

149  
241

006684

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

37 SEP 26 CAT 67A N° 53

"LA CRIMINOLOGIA CRITICA Y EL  
FRACASO DE LAS PRISIONES"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
SONIA HERNANDEZ GARCIA

ASESORA: LIC. AIDA MIRELES RANGEL



MEXICO, D. F.

1997

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIA A:**

**DIOS**, por haberme prestado la vida y permitirme saber que existe, por darme deseos de vivir y dejarme llegar a este momento.

**MIS PADRES**, aunque nunca habrá forma de recompensar su amor, dedicación, apoyo y sacrificios invaluablees, gracias por aun estar conmigo.

**MIS HERMANOS Y SOBRINOS**, por nuestra unión y por su presencia.

**A FABIÁN**, por regalarme su tiempo con apoyo y optimismo.

**MI HONORABLE ESCUELA**, porque me dio la oportunidad de ocupar un lugar en sus aulas y ofrecerme los conocimientos para una vida como profesionista a través de sus profesores.

**MI ASESORA DE TESIS Y PROFESORA**, en agradecimiento a su tiempo y orientación.

A todas las personas que me han brindado su amistad incondicional y su tiempo a lo largo de mi vida y, a quienes han contribuido a lograr la culminación de este trabajo.

**A TODOS: GRACIAS.**

## INDICE

<b>Introducción.</b>	<b>I</b>
----------------------	----------

### **CAPITULO PRIMERO EL SISTEMA PENITENCIARIO**

<b>1.- Concepto.</b>	<b>1</b>
<b>2.- Distintos sistemas penitenciarios:</b>	
a) Sistema celular o pensilvánico.	4
b) Sistema arbuniano.	6
c) Sistema progresivo.	8
Sistema de clasificación Belga (1921).	9
d) Sistema "all aperto".	10
e) Prisión Abierta.	10
<b>3.- El sistema progresivo en México.</b>	<b>12</b>
<b>4.- El objetivo del sistema progresivo en México.</b>	<b>14</b>
<b>5.- Funcionamiento actual de las prisiones.</b>	<b>18</b>

**CAPITULO SEGUNDO**  
**LEGISLACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO**

<b>1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 18).</b>	<b>27</b>
<b>2.- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.</b>	<b>30</b>
<b>a) Finalidades.</b>	<b>32</b>
<b>b) Personal.</b>	<b>34</b>
<b>c) Sistema.</b>	<b>35</b>
<b>d) Asistencia a liberados.</b>	<b>39</b>
<b>e) Remisión parcial.</b>	<b>40</b>
<b>f) Normas instrumentales.</b>	<b>41</b>
<b>3.- Código Penal para el Distrito Federal (artículos 77 a 90).</b>	<b>42</b>
<b>a) Libertad preparatoria y retención.</b>	<b>44</b>
<b>b) Condena condicional.</b>	<b>52</b>
<b>4.- Código Federal de Procedimientos Penales (arts. 528 a 548).</b>	<b>60</b>
<b>a) Procedimiento para la condena condicional.</b>	<b>61</b>
<b>b) Procedimiento para la libertad preparatoria.</b>	<b>62</b>

**5.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito  
Federal (arts. 575 a 590).**

**63**

**CAPITULO TERCERO  
CRIMINOLOGIA**

<b>1.- Concepto.</b>	<b>67</b>
<b>2.- Antropología Criminológica.</b>	<b>78</b>
<b>3.- Biología Criminológica.</b>	<b>82</b>
<b>4.- Psicología Criminológica.</b>	<b>84</b>
<b>5.- Sociología Criminológica.</b>	<b>88</b>
<b>6.- Clínica Criminológica.</b>	<b>96</b>

**CAPITULO CUARTO  
CRIMINOLOGIA CRITICA**

<b>1.- Surgimiento de la Criminología Crítica.</b>	<b>103</b>
<b>2.- Principales críticas respecto de las prisiones.</b>	<b>113</b>
<b>3.- Descriminalización.</b>	<b>121</b>
<b>4.- Derecho Penal Mínimo.</b>	<b>124</b>
<b>5.- Abolicionismo.</b>	<b>127</b>
<b>6.- Criterios que afirman el fracaso de la prisión</b>	<b>129</b>
<b>Conclusiones.</b>	<b>133</b>
<b>Bibliografía General.</b>	<b>139</b>

## INTRODUCCION

## INTRODUCCION

Al estudiar el tema de las prisiones, nos encontramos con un ambiente desolador, su entorno muy amplio, aunque ya analizado por los estudiosos del Derecho, así como por científicos de diversos campos, constituye la inquietud del saber, por lo menos de forma genérica, cual ha sido el panorama de uno de los problemas sociales y por consecuencia criminológicos de nuestra actualidad, como lo es el funcionamiento de las prisiones.

El objetivo del presente trabajo consiste en analizar el funcionamiento de las prisiones en México para compararlo con el Sistema Penitenciario que las rige a partir del enfoque de la Criminología Crítica, con lo que habremos de determinar si cumplen con su objetivo, y en su caso, proponer las medidas necesarias para tal efecto.

Para el objetivo planteado desarrollamos cuatro capítulos, que su contenido creemos abarca los elementos inherentes a las prisiones.

Sabemos que la prisión, o dicho de otro modo, la pena privativa de libertad, surgió como sustituto piadoso de la pena de muerte, pero la primera de ellas tuvo que organizarse de alguna manera, motivo por el que surge el Sistema Penitenciario, el que por su evolución teórica y jurídica es considerado como uno de los principales indicadores del grado de civilización en una sociedad.

El Capítulo Primero denominado "El Sistema Penitenciario", permite analizar su desarrollo histórico y conocer el objetivo que cumplían las prisiones, para llegar hasta su situación actual, ya que como veremos en su momento, las prisiones fueron sólo sitios de aislamiento para los delincuentes, no obstante de ser esto una forma de organización sin ningún otro sentido u objetivo, se le llamó Sistema Celular. Posteriormente, al darse cuenta de lo inútil que resultaba tener a los presos sin beneficio alguno, se pensó en otras formas de ayudarlos en su cautiverio, por ello surgieron distintos Sistemas Penitenciarios de los que se han tomado diversos elementos para la mejor organización de las prisiones y lograr la readaptación del delincuente, como lo son el trabajo en común de los reos, la clasificación de los mismos según su procedencia, educación, el tratamiento de preliberación, etc. Todo ello representa, como lo hemos señalado, la evolución al menos teórica y aparente del Sistema Penitenciario.



En el caso de México, su organización penitenciaria es denominada: "Sistema de Prevención y Readaptación Social", su objetivo o finalidad, consiste en la prevención del delito y la readaptación social del sujeto que ha delinquido, para su debido cumplimiento se instituyó el Régimen Progresivo y Técnico, fundándose en el contenido del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que este precepto señala que el sistema penal deberá llevarse a cabo: "...sobre el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

Después de analizar la evolución del Sistema Penitenciario, creamos el inciso referente al funcionamiento actual de las prisiones, concretamente en México, apartado del que se desprende que el trabajo del personal que integra las instituciones penitenciarias es ineficiente por la falta de capacitación para el trabajo encomendado, la propia maquinaria penal es muy lenta y costosa, que existe lentitud para concluir lo procedimientos, las instalaciones no son adecuadas de acuerdo a lo que establece la propia ley; surgiendo entre otros problemas, el más grave, la sobrepoblación de reclusos inútil y sin control, que evidentemente se concluye que hasta el momento el Sistema Penitenciario ha sido ineficaz al no cumplir con su objetivo.

Del problema planteado se hace necesario conocer el fundamento legal por el que se sustenta el Sistema Penitenciario. En este orden de ideas, el Capítulo Segundo consiste en su legislación Mexicana, su desarrollo toca principalmente el contenido del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. La primera de las mencionadas da la pauta para organizar el Sistema Penitenciario, la segunda reúne las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, en dicha Ley como veremos en su momento, se reconoce el tipo de Régimen Penitenciario que se debe instituir en las prisiones, el cual es de carácter Progresivo y Técnico, con la finalidad de readaptar al delincuente.

Asimismo, analizaremos la ejecución de la pena privativa de libertad, basándonos en el Código Penal (Título Cuarto, "Ejecución de Sentencias"), el Código Federal de Procedimientos Penales, así como para el Distrito Federal; con el fin de precisar de que manera se ejecutan las sentencias que condenen a una pena privativa de libertad, los órganos a quienes compete dicha ejecución, y las condiciones a las que ha de sujetarse el reo.

Al tratar el tema de las prisiones, no sólo debemos conocer cual es el Sistema Penitenciario que las rige, el Régimen implantado o el procedimiento que ha de

seguirse para la ejecución de las sentencias, sino que abarcando más allá de esto, y siempre teniendo presente el objetivo del Sistema Penitenciario Mexicano, se hace necesario buscar con que elementos contamos para llevar a cabo el buen funcionamiento de las prisiones; por ello desarrollamos el Capítulo Tercero denominado Criminología, entendida ésta como una ciencia auxiliar principalmente del Derecho Penal. Esta ciencia, al igual que el Sistema Penitenciario tienen un objetivo en común, la prevención del delito y la readaptación del delincuente. En dicho capítulo encontramos su concepto y aplicación y la utilidad que representa dentro de las prisiones, ya que a través de ella, se llevan a cabo estudios completos al emitir un dictamen bio-psicológico y social del reo, con el fin de determinar las causas por las que se ha cometido un delito y si se está en condiciones de volver a la sociedad, es decir, la intervención de la Criminología es fundamental para determinar el tipo de tratamiento al que ha de sujetarse el reo.

No obstante lo expuesto, y atendiendo el objetivo de la presente investigación, nos damos cuenta que la función de las prisiones en la actualidad no cumplen con el objetivo para el que fueron creadas, muy a pesar de que existe un Sistema Penitenciario y una ciencia auxiliar, como es la Criminología.

El Capítulo Cuarto denominado Criminología Crítica, la cual es considerada como una fase de la Criminología General, este nuevo enfoque abarca diversos temas que van de la mano con el de las prisiones. Algunas de éstas críticas llegan a la conclusión de que la prisión está en crisis, agonía o muchas otras más sostienen que ya es un fracaso. A lo largo de éste apartado veremos los razonamientos, así como de las propuestas que surgen de los criminólogos críticos para solucionar el problema planteado, a través de corrientes o políticas criminológicas, como el Abolicionismo, la pugna por el Derecho Penal Mínimo y la Descriminalización, todas ellas son propuestas para la mejor organización penal, y el mejoramiento de las prisiones.

**CAPITULO PRIMERO**  
**EL SISTEMA PENITENCIARIO**

## **EL SISTEMA PENITENCIARIO.**

### **1- CONCEPTO.**

Para hablar del Sistema Penitenciario resulta necesario comprender su concepto, pero como este término casi siempre lo encontramos utilizado indistintamente en la expresión "Régimen Penitenciario", debemos tener claro a que se refiere cada una de las expresiones mencionadas.

El Sistema Penitenciario es una expresión de sentido eminentemente doctrinal; por lo que señalaremos un primer concepto:

**"Es la organización creada por el Estado en que tienen cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente la integran".<sup>1</sup>**

Para Luis Marco del Pont:

**"Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios sobre los problemas y surgen**

---

<sup>1</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, México, 1995, p. 2341.

**como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación y necesidad de educación, trabajo y rehabilitación de los internos".<sup>2</sup>**

Otra definición que nos ilustra al respecto es la que señala J. Carlos García Basolo:

**"Es la Organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restitución de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad".<sup>3</sup>**

Y al referirse al Régimen Penitenciario sostiene que es:

**"El conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que se le asigna a la sanción penal con relación a una serie de delimitaciones criminológicamente desarrolladas".<sup>4</sup>**

Cabe aclarar que cada establecimiento de reclusos tiene características particulares, como su personal, arquitectura, grupo de internos, nivel de vida y relación con la comunidad integrante, por lo cual es posible afirmar que cada establecimiento es distinto y posee

<sup>2</sup> Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Poria, México, 1984, pág. 145.

<sup>3</sup> Citado por Elias Neuman, en su libro *Prisión Abierta*, Delta, Argentina, 1962, pags. 86 y 87.

<sup>4</sup> Neuman, Elias. *Op. Cit.* pág. 87.

su propio Régimen Penitenciario que en su conjunto conforma el Sistema General.

Entonces el Régimen Penitenciario forma parte de un sistema general trazado con la más pura visión penológica de otorgar al interno el tratamiento que le corresponda.

Por otra parte, dentro de cada Régimen Penitenciario encontramos el tratamiento, el cual, "consiste en la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente", o se puede entender también que el tratamiento es "la intervención de un equipo criminológico, es decir, interdisciplinario, que cubra al menos las áreas psicológica, social, pedagógica y médica, para dar la atención requerida; en consecuencia con el tratamiento se buscará ante todo concretizar la finalidad del sistema por el que se rige, pero esto es a cada caso concreto.

En los incisos posteriores encontraremos que el Sistema adoptado en México se le denomina "Sistema de Prevención y Readaptación Social" y el Régimen de acuerdo con la Ley es "Progresivo y Técnico", razón por la que expresa Luis González Placencia: el

sistema de prisión es considerado con frecuencia como uno de los principales indicadores del estado de civilización en una sociedad.

Ahora bien, a través del régimen progresivo y técnico se pretende prevenir el delito y readaptar al sujeto que ha delinquido como finalidad y medio del sistema penitenciario. Por último, cabe señalar que en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se utiliza la expresión "Sistema Penal" como sinónimo de "Sistema Penitenciario".

## **2.- DISTINTOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.**

### **a) SISTEMA CELULAR O PENNSILVANICO.**

A este sistema se le llamó "Solitary System"; consistió en el aislamiento absoluto durante el día y noche, excluyendo todo tipo de trabajo; para Cuevas Sosa, el fin de este sistema era alcanzar el arrepentimiento de los internos en la calma contemplativa más absoluta.<sup>5</sup>

Este Sistema aparece en 1681 en las colonias Británicas de América del Norte, concretamente en Pennsylvania, su fundador fue William

---

<sup>5</sup> Cuevas Sosa, Derecho Penitenciario, Jus, México, 1977, pág., 29.

**Penn, jefe de una secta religiosa de cuáqueros muy apegados a sus costumbres y contrarios a todo tipo de violencia.**

**Cuando se liberaron las colonias, los habitantes de Pennsylvania formaron un Estado independiente y se pensó en restablecer las primitivas leyes penales, sin embargo, la guerra lo impidió y fue hasta 1786 cuando se concretizó esta idea. Así, se creó una sociedad integrada por cuáqueros y los más respetables ciudadanos de Filadelfia con el fin de reformar las prisiones, a ésta se le denominó "The Philadelphia Society for Alle of Public Prisions".**

En 1790, en el patio de una vieja prisión situada en la calle Walnut, se intentó un régimen sobre la base de la clasificación de presos, instalándose un pabellón de dos plantas con treinta celdas separadas por un corredor; no obstante debido al alto número de internos resultó inadecuado para aplicar el tratamiento individual, por ello, se pensó en la edificación de otro establecimiento más apropiado.

Así, en 1829, los internos del antiguo establecimiento fueron trasladados a un edificio en esa misma ciudad llamado "Eastern Penitentiary" y fue el primero que verdaderamente llevó a la práctica el régimen celular. Su objeto era la incontaminación, el



ascetismo y ayudar a los presos a la meditación y a la penitencia en sentido religioso.

Posteriormente, se permitió el trabajo en la misma celda porque se observó ociosidad en los internos; algunos autores opinan que el objeto de semejante aislamiento era mantener el orden y la tranquilidad.

#### **b) SISTEMA ARBUNIANO.**

También llamado sistema mixto de aubur o "silent system"; consistió en trabajo en común durante el día bajo silencio absoluto y separación por la noche; este sistema fue implantado en 1820 en la cárcel de Auburn, Nueva York, y después en la de Sing-Sing. Fue construida por los propios presos y consistía en 28 celdas, cada una de las cuales recibía dos presos; su William Brittain decidió que fuera separación absoluta, pero el resultado obtenido fue muy grave, ya que cinco murieron en menos de un año y otros se volvieron "locos furiosos".

Esta cárcel estaba regida por una ley que establecía:

**"Los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio. No deben cambiar entre sí, bajo ningún pretexto, palabra alguna, no deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni cantar, ni silbar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos."**<sup>6</sup>

Como lo anterior no fue suficiente, además de la rigida disciplina, se aplicaban castigos corporales (azotes), cuando los internos infringían los reglamentos, además se les impedía cualquier contacto con el exterior o tener visitas.

En cuanto a la educación, ésta era muy elemental y consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, pero no se les permitió conocer oficios nuevos.

Por el extremo silencio y aislamiento se piensa que allí nació el lenguaje sobreentendido que tienen todos los reclusos del mundo, ya que, como no se podían comunicar entre sí, lo hacían por medio de golpes en paredes y tuberías o señas como los sordomudos.

---

<sup>6</sup> Del Pont, Luis Marco. Ob. Cit. pág. 147.

### **c) SISTEMA PROGRESIVO.**

Este sistema surgió en Pentoville, Londres en 1824, a éste sistema se le llamó "Separate System" o Mixto, ya que toma del filadélfico el aislamiento absoluto para el primer grado, de los tres que eran durante el tiempo de condena. En el segundo grado los reos trabajaban en común pasando a su vez por cuatro períodos también progresivos, según los efectos observados. El Tercer grado lo constituye la libertad condicional, la cual podía ser revocada.

Sin embargo, en Irlanda, Crofton modificó el tercer grado, es decir, antes de decretarse la libertad condicional, pasaban a los presos a un establecimiento intermedio en el que se gozaba de cierto ensayo de libertad completa.

Al respecto el doctor Sergio García Ramírez explica, que éste sistema se identifica por los períodos que distingue en el curso del encarcelamiento que evolucionan de menos a más, la marca de un período a otro, se obtienen gracias a la buena conducta del reo. El sujeto tiene en su mano la posibilidad que con su trabajo y buena conducta ganar más o menos, lentamente las etapas sucesivas hasta conseguir su liberación definitiva.

Por las características de este régimen progresivo se considera que es el que combatió los desastrosos del régimen celular antiguo.

Luis Marco del Pont apunta que se obtiene la rehabilitación social mediante etapas o grados y que es un régimen estrictamente científico, porque está basado en el estudio del delincuente y en su progresivo tratamiento con una base técnica. La implantación de éste régimen, se debe a la influencia del capitán Maconochie, el arzobispo de Dublín Whaltely, George Obermayer, el Coronel Montesinos y Walter Crofton.

#### **SISTEMA DE CLASIFICACION BELGA (1921).**

Cuyo desiderátum fue incluir en el Régimen Progresivo, la individualización del tratamiento, es decir, se clasifica a los reclusos según su procedencia (rural o urbana), educación, instrucción, delito, si eran delincuentes primarios o reincidentes; por el grado de peligrosidad, separación en establecimientos penitenciarios para penas largas de prisión y para penas cortas, en estos casos el trabajo no es intensivo, en aquellas sí.

#### **d) SISTEMA "ALL APERTO".**

Su nombre lo indica, "al aire libre", se rompe con el clásico esquema de la prisión cerrada, aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquél continente y en América del Sur; se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos, por eso es de gran importancia en los países con numerosos campesinos recluidos, porque este tipo de trabajo al aire libre, representa ventajas en la salud, además son tareas simples que no requieren especialización, no obstante, lo anterior, la pena privativa de libertad conservó su espíritu retributivo y de venganza.

#### **e) PRISION ABIERTA.**

En el pensamiento de que algunos reos no deberían estar en prisión, o no todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad, se crearon instituciones abiertas o semiabiertas, porque de todas formas existe la necesidad de acercarlos a la sociedad. Estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente "prisiones abiertas" ya que prisión significa encierro.

**Son establecimientos sin cerrojos, rejas o medios de contención, como los muros sólidos altos o torres de vigilancia. El individuo se encuentra más retenido por los factores psicológicos que por constreñimientos físicos.**

**Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo que representa, ya que por lo general son autosuficientes, por otro lado, la sociedad va recuperando la confianza en quienes hayan cometido algún delito.**

**Elías Neuman ha definido la prisión abierta como "un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo profícuo y el consejo inteligente, son instrumentos capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de la readaptación social de los hombres que han delinquido".**

**Se suele confundir a las prisiones abiertas con las colonias penales, no son lo mismo, en las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras en las segundas existe la seguridad del mar como es el caso de las Islas Marias, y de otras prisiones en las Islas del Océano Pacífico (Chile) y en la Gorgona en Colombia, las colonias tuvieron**

auge desde la época en que se descubrió Australia y comenzó con delincuentes ingleses. El sistema de prisión abierta es más moderno.

Igualmente se confunden con el régimen "all aperto", que funciona como ya señalamos, con dos modalidades de ejecución; trabajo agrícola, obras y servicios públicos realizados bajo un régimen al aire libre distinto de la prisión abierta.

El vocablo abierto, referido al término prisión, da la idea de libertad absoluta y ello es real, ya que como lo señala Elías Neuman: los individuos pueden deambular dentro de un área generosa, pero delimitada del establecimiento y en el horario permitido. Esta idea respondió a la reacción contra los infecundos resultados obtenidos por las prisiones de tipo claustral, y como solución a los problemas de hacinamiento.

### **3.- EL SISTEMA PROGRESIVO EN MEXICO.**

El Sistema Penitenciario contemporáneo fue adoptado en México en 1871, por el Código Penal de Antonio Martínez de Castro, donde se acentúa el régimen de aislamiento absoluto, pero también se previeron algunas fases intermedias, como el permiso para que el

interno abandonara la prisión durante el día pero con reclusión nocturna, este Código contemplaba la igualdad de condiciones, derechos y asistencia a los enfermos, no obstante de incluir el régimen progresivo para la ejecución de las penas privativas de libertad, fue imposible llevarlo a la práctica por la falta de prisiones idóneas, no había talleres, ni trabajo organizado, no existían celdas, razón por lo que no se implantó el aislamiento e incomunicación de entre los internos. Este código tuvo como objetivo central la clasificación de los reos para que, según se desprende de la exposición de motivos: "los criminales vuelvan al sendero del honor y la virtud".<sup>7</sup>

Este ordenamiento fue punto decisivo para la gestión penitenciaria en México, si por gestión se entiende la acción de promover, administrar y ejecutar eficazmente el objetivo propuesto, el aliento a la creación de un conjunto de normas reguladoras de la ejecución de las penas impuestas por la autoridad competente.

Como señalamos, este Código ya instituía la igualdad de condiciones y derechos de los reos y también obligaciones al Estado para atenderlos en sus enfermedades y prohibía su utilización en faenas públicas, que los explotaran, humillaran y toda especulación

---

<sup>7</sup> Romo Medina, Miguel, *Criminología y Derecho*, INACIPE, México, 1989, pág. 153.



de su trabajo que no beneficiara a los mismos reos; pero, esto ocurrió de manera muy incipiente hasta 1901, al edificarse la penitenciaría de la Ciudad de México (Lecumberri), y con mayor amplitud y más técnica con la Reforma Penitenciaria Nacional que tuvo su despliegue definitivo en 1971.

Así también, el Código Penal de 1929 de José Almaráz, estableció entre otras disposiciones el Consejo Supremo de Defensa y Prevenciones Sociales, como órgano ejecutor de sanciones; las medidas del tratamiento con posibilidades técnicas.

Por último, en 1971, surge la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la cual conforma nuestro actual Sistema Penitenciario, con calidad de progresivo y técnico con períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento clasificado e individual y en preliberación.

#### **4.- EL OBJETIVO DEL SISTEMA PROGRESIVO EN MEXICO.**

Recordemos que al principiar el Capitulo Primero, tratamos de diferenciar las expresiones "Sistema" y "Régimen" penitenciario,

concluyendo que el primero tiene por objetivo la "Readaptación Social del Delincuente y la Prevención del Delito" y el segundo es denominado "Progresivo y Técnico"<sup>8</sup> y es el medio para llegar al objetivo del sistema en comento.

A través de Régimen Progresivo, como lo señalan las Leyes Mexicanas, se busca en primer lugar prevenir el delito y readaptar al delincuente para evitar en el futuro la reincidencia, siendo su fundamento legal el artículo 18 constitucional, en el que se establece que el sistema penal se funda "...sobre el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente"<sup>9</sup>, el cual está sustentado en las siguientes características:

**a) Individualización.-** Supone un tratamiento especial para cada interno, de acuerdo con su constitución bio-psicosocial, que requiere de una atención especial sobre las circunstancias personales del recluso.

<sup>8</sup> CF. con la Ley que establece la Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

<sup>9</sup> CF. con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el artículo 2o de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados.

**b) Tecnificación.-** Implica que el trabajo desarrollado con el interno debe estar científica y técnicamente sustentado en una actividad multidisciplinaria.

**c) Progresión.-** Lo que significa que la labor técnica debe estar organizada en fases progresivas de tratamiento que correspondan con etapas jerarquizables que acusen la evolución del recluso en su proceso de readaptación social. Esas etapas se dividen a su vez, en fase inicial (tratamiento de clasificación), en intermedia (tratamiento propiamente dicho), y una final (tratamiento de preliberación).

Durante la fase inicial, la separación de los reclusos se lleva a cabo a partir de dos criterios: Los consagrados en el artículo 18 constitucional que tiene que ver con el sexo (hombres/mujeres), la situación jurídica (procesados/sentenciados); y la llamada clasificación clínico-criminológica, basada en los rasgos de personalidad y en el grado de peligrosidad, que los técnicos determinen con base en los diversos estudios que se practiquen al reo.

La fase intermedia se refiere al otorgamiento de diversos servicios que tienen un carácter formativo y cuya finalidad es la de proveer al interno (como caso concreto) de un quehacer que le permita

**adecuarse a las normas sociales y jurídicas cuando sea externado. Estos servicios son básicamente educativos y laborales.**

**La fase final es una etapa de evaluación en la que el rendimiento del tratamiento es considerado para la concesión de los llamados beneficios de libertad. Como se sabe, tales beneficios tienen la finalidad de reducir el tiempo de compurgación de las penas impuestas por el Poder Judicial. La concesión de estos beneficios requiere de la satisfacción de una serie de requisitos que el interno debe cubrir, pero dado el carácter discrecional, no obstante, que dichos requisitos existan, los beneficios sólo se otorgarán cuando la autoridad ejecutora lo considera pertinente.**

**Por lo tanto, los instrumentos de readaptación social son el tratamiento progresivo, la preliberación, la remisión parcial de la pena con base en el trabajo y buen comportamiento, la educación, las relaciones del interno con el exterior, el tratamiento en libertad, semiliberación y trabajo en favor de la comunidad.**

**En esa virtud, podemos concluir que el propósito del Sistema Penal Mexicano es la Readaptación Social del delincuente y la prevención del delito, para lo cual se han establecido como elementos básicos el trabajo y la educación.**

## **5.- FUNCIONAMIENTO ACTUAL DE LAS PRISIONES.**

Las cárceles surgen cuando el hombre en su convivencia social siente la necesidad de segregar a ciertos individuos que se manifiestan contrarios a los intereses del grupo. Las cárceles como hemos visto fueron lugares o sitios físicos de aislamiento, como pudo haber sido una porción de tierra, una caverna o un lugar dispuesto para tal fin. En principio daban albergue fundamentalmente a los que se distinguían como enemigos del Estado, más que de los particulares que ejercían la venganza privada.

Actualmente su función no ha cambiado mucho ya que siguen siendo sitios de aislamiento, a pesar de que contamos con un Sistema Penitenciario, y esto se debe a que el mismo no se lleva a la práctica, lo que se demuestra plenamente con los problemas y consecuencias que a continuación expondremos.

El primer problema en que se enfrenta es la llamada superpoblación penitenciaria; según datos de la Secretaría de Gobernación<sup>10</sup>, existe en toda la República una capacidad de internamiento de 55,000

---

<sup>10</sup>Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, Programa Penitenciario Nacional, 1991-1994, Secretaría de Gobernación, México, 1991, pág. 30.

**lugares, frente a la cual hay un total de aproximadamente 94,000 presos internos en todo el país.**

**Lo anterior, habla de un sobrecupo de casi un 100% de su capacidad. Para utilizar información más precisa, manejando datos de la Dirección General del Departamento del Distrito Federal hasta febrero de 1991<sup>11</sup>, se comprobó que la capacidad instalada es de 5,910 lugares en el Distrito Federal (incluyendo los reclusorios, la penitenciaría y centros femeniles) a pesar de lo cual existían, a esa fecha, 10,714 internos, lo que representa un sobrecupo del 81%. Este sobrecupo alcanzaba el 121% en el Reclusorio Norte (capacidad de 1,250; internos reales: 2,772) y en Reclusorio Oriente alcanzaba el 117% (capacidad; 1,244; internos: 2,706).**

En realidad, el problema de la sobrepoblación fue reconocida por el licenciado Emilio Rabasa Gamboa, entonces, Subsecretario de Gobernación, quien al inaugurar en marzo de 1994, la Segunda Reunión Nacional Penitenciaria, indicó que subsistían dentro del sistema, problemas de superpoblación y hacinamiento, por lo que se hacía necesario "contar con un Sistema Penitenciario equilibrado entre la demanda de espacios y la capacidad instalada. Más justo y

---

<sup>11</sup>Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, del Resumen Estadístico, febrero, 1991.

**garante de los Derechos Humanos, de la readaptación y reinserción social de los internos"<sup>12</sup>.**

**Esta situación queda también claramente evidenciada en el informe que sobre las cárceles en México hiciera recientemente la Organización Norteamericana de Defensa de los Derechos Humanos, Americas Watch.**

Miembros de ésta organización hicieron una visita a gran parte de las cárceles del país y reportan, con gran insistencia, el problema del sobrecupo, el cual, en muchos casos se convierte en hacinamiento y condiciones de vida realmente deplorables para los internos. Aunque en el caso de las mujeres no es tan grave el sobrecupo, observan, que las condiciones de vida eran más deplorables por el grado de ociosidad en el que se encontraban.

La sobrepoblación, no es otra cosa que una consecuencia, ya que, según el informe citado, en muchas cárceles del interior de la República no se cumplen ni siquiera con los requerimientos mínimos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ejemplo, en cuanto a clasificación penitenciaria, encontrándose a veces en las mismas instalaciones a procesados y

---

<sup>12</sup>Periódico, La Jornada, 5 de marzo de 1991

**sentenciados, hombres y mujeres, adultos y menores, imputables e inimputables.**

Otro factor muy importante, que trae como consecuencia la sobrepoblación en las prisiones, es el incumplimiento de ciertas normas, concretamente refiriéndonos dentro de los procesos de los internos, es decir, gran parte de la sobrepoblación penitenciaria se debe a que los procesos son demasiado largos, sobrepasándose los límites de la Ley.

Una conocida investigación en América Latina financiada por el Instituto de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: "El Preso sin Condena", arrojó como dato que el 70% de los internos en la cárcel eran individuos que todavía no habían recibido una sentencia condenatoria.

México tiene aproximadamente ese mismo tipo de proporción de procesados en cárceles. Es de todos conocido que éste es uno de los problemas más sensibles del Sistema, que genera mayores malestares y desasosiego en los internos.

En segundo lugar, se encuentran los problemas que se observan para la aplicación de ciertos derechos, como son la remisión parcial de la



**pena y la preliberación, por la falta de información de su situación jurídica.**

El tercer aspecto fundamental es el trabajo; ésta actividad es medular para la vida penitenciaria y esta contemplada en los artículos 13 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con mayor especificidad en la Ley de Normas Mínimas. La actividad laboral prácticamente está reservada a unos cuantos de los internos, así, aproximadamente sólo el 15% de los internos trabaja, y esto es en el Distrito Federal, que es donde se supone existen mejores condiciones, pues en muchas instituciones ni siquiera existen las capacidades físicas para ello, lo que deja en la ociosidad completa a los internos durante todo el día. En el caso de las mujeres, es aún más dramática esa situación, pues parecería que se piensa que para las mujeres no es fundamental la actividad laboral.

Algo similar ocurre con el problema de la capacitación para el trabajo y la enseñanza regular en los centros escolares, también contemplados en todos los instrumentos jurídicos del Sistema.

De acuerdo a las estadísticas de la Dirección de Reclusorios, aproximadamente sólo el 29% de los internos asiste a clases

regularmente, lo cual es comprensible, pues en muchos casos estas clases no son nada estimulantes para su desarrollo.

Los tres aspectos anteriores son los principales, pues en ellos, han quedado reflejadas otras situaciones de gran relevancia, como falta de condiciones físicas y de recursos, problemas derivados de la ausencia de un personal penitenciario adecuado, capacitado y con la sensibilidad suficiente para realizar un trabajo como este, y, vinculado a lo anterior, problemas de corrupción. Estos aspectos aunque merecerían todos un tratamiento detallado por el hecho de ser muy conocidos sólo se enumeran sin pretender con ello restarle la importancia por la dimensión de afectación a todo el desempeño de la actividad penitenciaria que de ellos se deriva.

Por otro lado, un problema también olvidado es el de los indígenas, en el cual el Instituto Nacional Indigenista<sup>13</sup>, destacó el problema de la justicia penal para el caso de los indígenas, señalando como un elemento más de la marginación a que se tiene sometida a aproximadamente el 10% de la población nacional, que el 35% de los presos indígenas han estado detenidos más allá del tiempo límite establecido por la Ley y que el 70% no había sido sentenciado, esto es aunado al problema del idioma.

---

<sup>13</sup> Periódico, La Jornada. "Racismo e Injusticia contra los Indígenas", 21 de marzo de 1991.

**En cuanto a la infraestructura, para 1994, se contabilizan 444 prisiones, comprendiendo prisiones preventivas y para condenados. La distribución es la siguiente:**

**124 Centros de Readaptación Social**

**5 Penitenciarías**

**25 Reclusorios**

**177 Cárceles Municipales**

**86 Cárceles Distritales**

**26 Cárceles Regionales**

**1 Colonia Penal (En las Islas Marías).**

Pese a las diferentes nomenclaturas el Programa Penitenciario Nacional<sup>14</sup> especifica que por ley esas instituciones son, como ya se anotó, de dos tipos: preventivas y para sentenciados.

A nivel Federal, se ha proyectado formar un conjunto de instituciones integrado, por una parte, por la Colonia Penal de las Islas Marías, y por otra, por los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESO), estos últimos como prisiones de máxima seguridad. En 1991, se exponía el proyecto de contar para 1993, con

---

<sup>14</sup>Programa Penitenciario Nacional, Ob. Cit. pág. 30

**tres centros federales de máxima seguridad que estuvieran operando, uno en el Estado de México y los otros dos en Jalisco y Tamaulipas.**

**Actualmente funcionan ya el de Almoloya de Juárez, en el Estado de México y el de Puente Grande, en Jalisco.**

**Los últimos datos actuales en lo que se refiere a la población carcelaria, los resultados del Primer Censo Nacional Penitenciario refieren un total de 93,524 internos al 30 de junio de 1991, de los cuales el 56.3% estaban bajo proceso y un 43.7% se encontraban cumpliendo sentencias. Para mayo de 1994, la población total de internos es de 91,120 de los cuales 43,562 son procesados y 47,558 ya han sido sentenciados.**

**En consecuencia, no podemos dejar de reconocer que en la labor cotidiana de la mayoría de las prisiones de nuestro país, y no obstante de estar previstos en los ordenamientos correspondientes, ni los estudios de personalidad, ni el trabajo técnico se realizan, básicamente, el problema que se revela aquí es el de la carencia de la infraestructura necesaria para llevar a cabo el objetivo deseado.**

**En la mayoría de los casos, las deficiencias presupuestales provocan que no se pueda contar con los requisitos mínimos para llevarlas a**

**cabo, no se cuenta con los espacios arquitectónicos, las instalaciones adecuadas, el personal calificado, ni el equipo necesario, por lo que no existen las circunstancias materiales que permitan su implantación en el trabajo diario de la prisión.**

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **LEGISLACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO**

## **LEGISLACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.**

### **1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTICULO 18).**

El artículo 18 Constitucional expresa lo siguiente:

**"Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en los lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común**

**extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.**

**La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.**

**Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden Federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo de las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".**

Como vemos el fundamento Constitucional del Sistema Penitenciario en México es el artículo 18, a través del cual establece como ha de ser la pena privativa de libertad, que puede ser en dos sentidos, como medida preventiva y compurgatoria, las que se deben cumplir en lugares diferentes para evitar el contagio social entre los llamados delincuentes habituales y los primarios, así como de los que presentan mayor grado de peligrosidad.



Entendemos que este artículo da la pauta para organizar el Sistema Penitenciario de la República Mexicana y éste ha de ser con el fin de readaptar al delincuente, mediante la educación y capacitación para el trabajo. Más adelante veremos que el trabajo penitenciario es considerado como elemento fundamental para el otorgamiento de beneficios de libertad, por ejemplo la remisión parcial de la pena regulada por el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, el cual autoriza el descuento o remisión de un día de prisión por dos de trabajo; asimismo, fija las bases dando en su amplia acepción entrada al establecimiento abierto.

Además, faculta a los Gobernadores de los Estados para celebrar convenios de carácter general con la Federación, a efecto de que reos del orden común sentenciados, extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

El Poder Ejecutivo es el responsable de organizar y operar las prisiones en los ámbitos Federal y Estatal. El primero por medio de la Secretaría de Gobernación y el segundo mediante los Gobernadores de cada entidad federativa. De igual modo previene las bases para los reos extranjeros dentro del territorio nacional, y de los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren en otros países.

En resumen, nuestra Ley Suprema contiene el programa y proyecto de la Política Penitenciaria en México, ya que a través de nuestra historia fue indispensable provocar la materialización y aplicación de la misma en la realidad social y con la planeación, organización y ejecución de este sistema carcelario como parte esencial de la impartición de justicia ya que también extiende garantías y seguridades para aquellos que han cometido delitos.

## **2.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.**

Esta Ley se promulgó el 8 de febrero de 1971, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo del mismo año, por iniciativa del licenciado Luis Echeverría Alvarez, entonces Presidente Constitucional, se elaboró tomando como base el texto aprobado en 1955, en el Primer Congreso de la Organización de las Naciones Unidas, sobre Prevención de Delito y Tratamiento del Delincuente, contempló el sistema científico de organización penitenciaria, dentro de su exposición de motivos estableció lo siguiente:

**"El Ejecutivo a mi cargo está consciente de que la obra que el Estado realiza en materia de política criminal quedaría incompleta y no alcanzaría sus mejores resultados si se olvidan la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes. Es por ello que ahora se presenta la Iniciativa de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, destinadas a tener aplicación inmediata en el Distrito y territorios Federales, con el correspondiente desarrollo de la tarea trascendental, esta materia se pone a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, órgano con el que substituye al Departamento de Prevención Social, cuyas funciones alcanzan de este modo, verdadera proyección nacional y mayor eficacia técnica".<sup>15</sup>**

El espíritu de este ordenamiento es promover fundamentalmente la Reforma Penitenciaria Nacional, su desarrollo descansa en un sistema individualizado y apoyado en el estudio de la personalidad del individuo a través de la acción de un Consejo Interdisciplinario que facilite la adecuada clasificación. Se trata de un régimen progresivo, vigilado y conducido por organismos criminológicos integrados, el cual requiere de un personal profesional debidamente calificado y con vocación en el trabajo penitenciario.

---

<sup>15</sup>Romo Medina, Miguel, *Criminología y Derecho*, INACIPE, México, 1989, pág. 163.

**Esta Ley, al igual que el artículo 18 constitucional, consignó que la readaptación deberá realizarse con base en el trabajo, la educación, la disciplina y la relación con su núcleo social.**

**Por ello, se debe poner especial cuidado en proporcionar al interno el contacto con personas libres, de ahí que el tratamiento permita las visitas familiares y conyugales.**

**Esta Ley consta de 18 artículos y 5 transitorios, dividida en los capítulos denominados: Finalidades; Personal; Sistema; Asistencia a liberados y Remisión Parcial de la Pena.**

#### **a) FINALIDADES.**

**Al Capítulo I se le denomina "Finalidades", conforme al artículo 18 constitucional compete al Gobierno de la Federación y a los Gobiernos de los Estados organizar en sus respectivas jurisdicciones el Sistema Penal en la República, sobre la base del trabajo, capacitación y educación como medios de lograr la Readaptación Social del delincuente, cabe señalar que dicha Ley si no se trata de un ordenamiento de alcance Federal, sí lo es con ese propósito u objetivo generalizador. En ese sentido ha servido como "texto tipo"**

penitenciario, de manera que casi en forma literal ha sido adoptado por la mayoría de las entidades federativas. Esto hace posible una gradual unidad penitenciaria.

No sólo previene la celebración de convenios entre el Gobierno Federal y un Estado, sino también entre aquél y varias entidades a la vez.

En la Ley de Normas Mínimas se establece que compete a la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación.

Su finalidad es, como quedó expuesto, organizar el Sistema Penitenciario de nuestro país, su fundamento legal es el artículo 18 constitucional. En ésta Ley se reúnen las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Sin embargo, el Doctor Sergio García Ramírez explica que no obstante los elementos expuestos, no es suficiente, haciendo la siguiente consideración:

**"Un simple mínimo constitucional, en el sentido de que el Estado puede y debe tratar al delincuente por medio**

**de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo y de que el sentenciado tiene derecho y el deber, a un tiempo de sujetarse a un semejante tratamiento. Nada de ello descarta la adopción y práctica de otras medidas, que enriquecen el reducido mínimo constitucional, el beneficio del interno y de su grupo familiar".<sup>16</sup>**

#### **b) PERSONAL.**

Al Capítulo II denominado "Personal"; establece los perfiles que deben reunir el personal penitenciario, desde sus directivos, técnicos, administrativos, o personal de custodia.

Estos perfiles deben ser: vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, obligando al personal a seguir antes y durante su desempeño, cursos de formación y actualización.

Al respecto Cuello Calón señala lo siguiente:

**"El personal de la prisión es el agente más eficaz para conseguir su reforma ni los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos más perfectos**

<sup>16</sup>García Ramírez, Sergio, Comentarios a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, Secretaría de Gobernación, México, 1977, pág. 20.

**pueden operar la mejora del recluso sin un personal a la altura de su misión. El persona! si no es todo, es casi todo".<sup>17</sup>**

En este Capítulo se advierten cuatro categorías en el trabajo de cárceles, a saber: la directiva, la administración, la técnica y la custodia. Todas ellas interdisciplinariamente constituyen "el equipo de tratamiento".

### **c) SISTEMA.**

Al Capítulo III se le denomina "Sistema"; refiere que el tipo de tratamiento aplicado debe de ser en forma individualizada, tomándose en cuenta las circunstancias personales del sujeto, por lo que se deberá clasificar con apoyo del personal preparado en diversas ciencias y disciplinas, para remitir al reo a instituciones especializadas, como las de seguridad máxima, media o mínima, colonias, campamentos, hospitales, para infecciosos o en instituciones abiertas.

En este capítulo ubicamos el tipo de régimen tantas veces mencionado, el cual es de carácter progresivo y técnico, consistente

---

<sup>17</sup>Idem.

**en periodos de estudio de diagnóstico y tratamiento, dividido este último en clasificación y preliberación, tratamiento que se funda en los resultados de los estudios de personalidad practicados a los internos, lo cuales deberán ser actualizados periódicamente.**

**Es decir, este capítulo enuncia el régimen progresivo y admite que el tratamiento se desenvuelve a través de etapas; del mismo modo que cursa diversos períodos la atención médica de un enfermo, establece que esta progresión se nutre con razones técnicas; con ello, queda excluido la espera del simple paso del tiempo.**

**El tratamiento preliberacional comprenderá métodos colectivos, traslado a las instituciones abiertas y permisos de salida a personas que se encuentren en tiempo de ser valoradas y que reúnen los requisitos de ley.**

**Asimismo, establece que deberá crearse el Consejo Técnico Interdisciplinario para cada reclusorio con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del régimen progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria.**



**También prohíbe la existencia de sectores destinados a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago.**

**También se consignan ciertos derechos del interno como lo son, entregarle un instructivo, en el que se le hacen saber sus derechos, deberes y el régimen general del establecimiento, de igual forma se hacen constar las infracciones y correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y medidas de estímulo hacia los internos.**

**El artículo 7º establece un esquema natural de progresión, fases de estudio y diagnóstico primero y de tratamiento después dividida ésta en periodos de clasificación y preliberación.**

**Durante la primera fase citada (estudio y diagnóstico), se aísla de cierto modo al recluso y se debe analizar a fondo su personalidad; ello permitirá fijar un diagnóstico, un pronóstico y establecer el tratamiento que se deba de impartir desde el múltiple ángulo médico, psiquiátrico, laboral, pedagógico, social, en su caso. Hecho este examen, se inicia el periodo dinámico de la reclusión y la observación será aquella que determine las formas del tratamiento. Aquí se habla de clasificación, porque bajo este sistema correrá la mayor parte de la vida cautiva el reo y de la preliberación porque**

ésta introduce elementos cualitativamente nuevos en la ejecución penal.

Su propósito es diluir los rasgos salientes del encarcelamiento y crear una solución de continuidad más fácil y expedita hacia la vida libre.

Por lo que, en el período de preliberación pierde presencia la cárcel, que por definición implica encierro y comienza a adquirir la vida libre.

El artículo 8° también consagra las medidas preliberacionales que aparejan una preparación gradual para la preliberación definitiva, de mayor a menor restricción, se debe entender que este régimen consignado en el artículo en comento, tiene sólo carácter terminal con respecto al régimen de tratamiento progresivo y técnico, dentro del cual se ejecutan las penas privativas de libertad. No es entonces, un sustitutivo de la prisión, sino su punto final, ya que menciona que en este proceso se suscita especialmente la participación de los familiares y amigos de modo indispensable.

Los métodos colectivos que enuncia y la concesión de mayor libertad dentro de los establecimientos, serían de lograrse, otros pasos preparatorios con miras hacia la puesta en libertad del reo.

#### **d) ASISTENCIA A LIBERADOS.**

El Capítulo IV denominado "Asistencia a liberados", establece que se deberá promover en cada entidad federativa la creación de un "Patronato para Liberados", con la finalidad de prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena, por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

El Patronato se conforma de representantes gubernamentales y de los sectores empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciales, así como de representantes del Colegio de Abogados de la Prensa local.

### e) REMISION PARCIAL.

El Capítulo V se refiere a la "Remisión Parcial" de la pena, se considera como la institución que más puede ayudar para librar de prisión. Remitir (del latín remitiere), significa perdonar, alzar la pena, eximir o liberar de una obligación, significa también dejar, diferir o suspender, ceder o perder una cosa por parte de su intensidad. Al respecto Luis Rodríguez Manzanera opina:

**"La remisión significa para el reo trabajador una doble remuneración: el salario que debe percibir y la reducción de su pena; para la sociedad representa la productividad y la capacitación del recluso; para el Sistema Penitenciario es el aliciente necesario para mayor orden y laboriosidad en los penales; para el criminólogo es el cumplimiento de una misión, consiste en procurar que aquellos que permanezcan en prisión sean los que verdaderamente deben ser segregados de la sociedad, pues la mira no es llenar la cárceles, sino vaciarlas".<sup>18</sup>**

En México, se sigue el sistema condicionado, el cual está conformado en primer lugar por el trabajo, ya que por dos días de trabajo se remite uno de prisión.

---

<sup>18</sup>Rodríguez Manzanera, Luis, *La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión*, Procuraduría General de la República, México, 1993, pág. 187

**En segundo lugar tenemos la asistencia a actividades educativas, y en tercero la buena conducta. El punto clave es la efectiva adaptación (readaptación dice la Ley) social, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario, ya que por su opinión se determinará la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena.**

**Esta figura debe funcionar de manera independiente de la libertad preparatoria.**

**Por último, se establece que la remisión es revocable en los mismos términos dispuestos para la libertad preparatoria.**

## **¶ NORMAS INSTRUMENTALES.**

**El Capítulo VI denominado "Normas Instrumentales", en el cual se establece que la Dirección General de Servicios Coordinados, será la promotora de la prevención y ejecución de las penas privativas de libertad, al propugnar la uniformidad legislativa y auspiciar la introducción de normas legales en las entidades del país conducentes a la adopción de Normas Mínimas.**

**Debe entenderse que los Estados se comprometerán a introducir a su legislación las Normas Mínimas, porque se requiere que las entidades federativas hagan suyas éstas normas, mediante el procedimiento de formación legislativa.**

**Asimismo se aplicarán no sólo a los sentenciados sino a todos los procesados que se encuentren privados de su libertad.**

### **3.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (ARTICULOS 77 A 90).**

Esta serie de artículos corresponden al Título Cuarto denominado "Ejecución de Sentencias", el cual por economía de espacio no transcribiremos, pero destacaremos en forma breve lo más importante en lo que se refiera a nuestro trabajo de investigación, con el fin de saber a quién y de qué modo corresponde ejecutar las sentencias dictadas por el Poder Judicial.

Recordemos que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Judicial y Ejecutivo de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es precisamente a este último al que le

corresponde la ejecución de las sentencias que dicten los jueces en materia penal.

Ahora bien, el artículo 77 del Código Penal en comento, establece que las sentencias deberán ser ejecutadas con consulta del "Órgano Técnico que señala la Ley", esto es, a lo que actualmente se le conoce como la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación.

A cargo del Poder Ejecutivo existe la tarea de auxiliar al Judicial para el debido cumplimiento, las determinaciones de éste en los términos de las leyes aplicables.

La mayor expresión de este auxilio reside precisamente en la ejecución de las sanciones emitidas por el Órgano Judicial.

La sentencia firme de condena es el título que legitima la ejecución, el Doctor Sergio García Ramírez<sup>19</sup>, señala que generalmente el Órgano Técnico al que la Ley se refiere es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, pero que la existencia de los organismos técnicos interdisciplinarios que

---

<sup>19</sup>García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional comentada. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978, pág. 144

previene la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, permite adelantar una nueva interpretación de este precepto.

En la actualidad se debe entender que el Organó Técnico tantas veces citado no es otro que el Consejo Interdisciplinario al que alude el artículo 9º de la Ley de Normas Mínimas y, el artículo 77 refiere una función consultiva.

Es preciso tomar en cuenta que el sistema de ejecución de penas, en su conjunto, reducido hasta 1971, al Título Cuarto del Libro Primero ha quedado sujeto a la mejor organización que se fija en la ley posterior: la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados.

#### **a) LIBERTAD PREPARATORIA Y RETENCION.**

El Capítulo III, denominado "Libertad Preparatoria y Retención", es considerada como una de las instituciones más importantes o motivo de orgullo de la Legislación Mexicana, la otra es la Remisión Parcial, ya que por ellas se valora el progreso del tratamiento



penitenciario sobre el reo y se ajusta en forma relativa a la duración del encarcelamiento.

La contrapartida de la Libertad Preparatoria, fue la Retención, actualmente derogada y consistió en lo siguiente: en caso de que el reo extinguiera su condena, quedaba a la decisión del Ejecutivo retenerlo en forma indeterminada, incluso se crearon algunas jurisprudencias:

**"Jurisprudencia.- La indeterminación de la sanción en su duración, especialmente la privativa de libertad, es objetivo plausible de la Penología moderna y en nuestro medio de relativa significación dada la limitación constitucional que obliga a precisar la cuantía de aquella en sentencia (artículo 14). Empero el Ejecutivo puede acortarla o alargarla mediante las instituciones de la retención y de la libertad preparatoria, según que el reo no haya revelado enmienda o mayor peligrosidad en la reclusión y sería contrario a la teoría indicada que al Juez se le compeliere a establecer la libertad preparatoria como derecho del acusado en sentencia si aún no tiene la calidad de reo. La prisión que ha sufrido tampoco lo fue como pena, teniendo el carácter de preventiva y por consecuencia la misma no es idónea para revelar si ya lo corrigió o intimó (S.C., 1ª Sala, 508/58/2ª). Fundándose el beneficio de la libertad preparatoria en la presunción de enmienda o corrección del sentenciado, a quien en esa forma se estimula dejando de aplicarse, por innecesaria, una sanción cuyo fin primordial, la readaptación, se estima satisfecho, la**

**misma es procedente con la sola demostración objetiva de la buena conducta del reo, que supone el dominio por él mismo de la causa que lo indujo a delinquir, y con la existencia de hechos positivos que demuestren su propósito de enmienda (S.C., 1ª Sala, 546/43/2ª). La facultad de conceder o negar a los reos sentenciados el beneficio de la libertad preparatoria corresponde al Poder Ejecutivo y no al Órgano Jurisdiccional (S.C., Jurisp. def., 5ª época núm. 186)".<sup>20</sup>**

A nuestro juicio la retención tuvo un punto débil, si se considera que la función del Poder Ejecutivo es readaptar al sujeto que ha delinquirido a través de un tratamiento individualizado, el cual de considerarse la posibilidad de retener al reo no es mas que la muestra de lo ineficaz que resultó el objetivo del sistema, por lo que se consideró a la retención como una institución injusta.

En cuanto a la libertad preparatoria se otorga a los sentenciados en los que se ha observado buena conducta dentro de la institución penitenciaria y que hubieran cumplido una parte de la pena privativa de libertad, se busca con ella que el reo no permanezca en prisión más tiempo del necesario, sustituyendo la privación de la libertad por una libertad orientada y supervisada.

---

<sup>20</sup>Carranca y Trujillo y Carranca y Rivas, Código Penal Anotado, Porrúa, México, 1991, pág. 249.

La clave de su otorgamiento es el **reporte del Consejo Criminológico** llamado Consejo Técnico Interdisciplinario; el que después de transcurrida una parte de la condena (**tres quintas partes en delito intencional o la mitad en imprudencial**) puede aconsejarse la liberación del reo, así "el examen de personalidad, finalmente constituye el soporte técnico del **moderno Sistema Penitenciario**".

Se imponen al beneficiario una serie de condiciones, la principal de ellas es no delinquir de nuevo, que de no cumplirse se provoca su revocación.

La obligación de residir en lugar determinado y tener un medio lícito de subsistencia. La prohibición de ingerir bebidas alcohólicas, cabe señalar que parece incongruente esta prohibición en los casos en que el alcohol no fue un factor determinante para cometer el delito y por último, la obligación de reparar el daño o al menos garantizarlo.

Por otra parte se establece que la libertad preparatoria opera sin perjuicio de la remisión parcial, con ello las penas pueden ser reducidas considerablemente; en consecuencia sus requisitos son: que observe buena conducta, el resultado de un examen de personalidad que presuma su readaptabilidad y esté en condiciones de no volver a delinquir, nuevamente volvemos al artículo 9 de la

**Ley de Normas Mínimas en la que se establece que la función consultiva es necesaria para el otorgamiento de esta libertad y si en un momento dado ha sido reparado el daño o por lo menos se comprometa a pagarlo, pero no será óbice para prolongar su internación, esto más bien es en atención a la víctima del delito, que se deberá garantizar el daño de modo que no se prive el derecho a la libertad ni a la posible reparación.**

**El artículo 84 fija las condiciones a las que, una vez satisfechos los requisitos, habrá de sujetarse la libertad. Todas ellas tienen que ver con el buen curso de su existencia, una vez excarcelado, a efecto de garantizar condiciones de vida que impidan hasta donde sea posible la reiteración delictiva.**

**Además, las condiciones sobre reincidencia, trabajo y vida regular, establece su sujeción a métodos de orientación y supervisión, piedra angular y toque del tratamiento -ya que la libertad preparatoria es también una forma de tratamiento- es el régimen de vigilancia y orientación al que se sujeta, generalmente en forma imperativa al excarcelado o más ampliamente, a quién está sometido a un tratamiento no institucional, aquí pueden coincidir las acciones del Estado con las aportaciones de entes paraestatales o mixtos o incluso**

**con el quehacer de los particulares a los que el Estado convoca o admite su participación en el trabajo de la rehabilitación.**

**En este sentido se han de promover los Patronatos de Libertad según los previene el artículo 15 de la Ley de Normas Mínimas, asistencia obligatoria para el sujeto a libertad preparatoria o condicional.**

**El incumplimiento por parte del liberado puede traer como consecuencia la revocación del beneficio otorgado.**

Ahora bien la actuación del patronato o de otros organismos no excluye la de la autoridad ejecutiva. En efecto, ésta queda siempre a cargo de todo el sistema, al amparo del artículo 87.

Asimismo, en este capítulo se menciona en que casos no procede la libertad preparatoria; y estos pueden ser a los sentenciados por delitos contra la salud en materia de narcóticos, por violación, plagio y secuestro, robo con violencia en un inmueble habitado en perjuicio de los habitantes y por último quienes recurren en la segunda reincidencia.

De igual modo, la libertad preparatoria se supedita por una parte, al incumplimiento de las condiciones fijadas, y por la otra la ineficacia

**-por lo menos aparente- del tratamiento penitenciario y del tratamiento de libertad preparatoria lo que se traduciría en un nuevo delito.**

**Para el caso de incumplimiento de las condiciones fijadas, se previene la amonestación al liberado y la concesión de una nueva oportunidad de cumplimiento, supuesto en el que debe actuar prudentemente, el arbitrio de la autoridad ejecutora, ponderando las ventajas y desventajas para su solución.**

**Por otra parte, sólo por delito doloso, sobre el que haya sentencia ejecutoria, se decide si se revoca o se conserva la libertad preparatoria atendiéndose al hecho, por la gravedad de éste y considerando las circunstancias del infractor.**

**Ahora bien, esta autoridad competente, no es la que por las atribuciones jurisdiccionales conoce del nuevo delito, es decir la autoridad judicial sino la que por sus facultades ejecutivas discierne acerca de la libertad preparatoria, esto es, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.**

**Nunca incumbe al juzgador pronunciarse sobre la libertad preparatoria. Esto cae sólo en el ámbito de atribuciones de la autoridad ejecutiva.**

**El artículo 87 señala que los sentenciados que disfrutan de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la citada dirección.**

La autoridad ejecutiva en materia penal, en el doble ámbito de conocimiento de los delitos federales y de los comunes en el Distrito Federal es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, a la que aluden tanto el artículo 87 de Código Penal, así como el artículo 3º de la Ley de Normas Mínimas y los artículos 673 y 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El otorgamiento, la vigilancia y la revocación de la libertad preparatoria son medidas de ejecución y se ciñen a las necesidades del tratamiento, esto es a la citada Dirección General, así lo determinan expresamente el artículo 87 del Código Penal y las Fracciones IX y X del artículo 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

## **b) CONDENA CONDICIONAL.**

El Capítulo IV denominado "Condena Condicional", es la institución penal que tiene como objetivo, suspender las sanciones impuestas a los delincuentes que carezcan de antecedentes de mala conducta, es decir, a quienes concurren las circunstancias de haber delinquido por primera vez, procurando siempre la reintegración a la vida honesta.

**Para Goldstein: "(...) es la condena impuesta, dejándose en suspenso el cumplimiento de la pena, para que ésta se tenga por no pronunciada si el reo no comete un nuevo delito en término de la prescripción de la pena. La condena condicional se concede generalmente sólo a los delincuentes primarios y ante la presencia de delitos menores".<sup>21</sup>**

En el entendido de que es necesario evitar en lo posible la reclusión por penas breves que privan la libertad y para promover mediante una orientación y supervisión adecuados a tratamiento extrainstitucional del infractor sobre todo del primerizo se crea esta institución.

---

<sup>21</sup>Rodríguez Manzanera, Luis, *La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión*, PGR, México, 1993, pág. 187.



En línea general la condena condicional es la suspensión de la ejecución solamente, de una pena ya dictada. En todo caso la condición consiste en un uso conveniente ajustado de la libertad con la que se beneficia a quien, si no mediara esta suspensión, se vería privada de ella.

De no cumplirse con la condición, esto es, de persistir con la mala conducta, se procederá a ejecutar la sentencia ya dictada.

Al hablar el legislador de conducta positiva dentro del artículo 90 del ordenamiento en comento, antes y después del hecho punible se ha querido ir más allá de la observancia inerte de ciertas normas, mirando hacia la franca y efectiva adhesión a éstas, por ejemplo el contenido de la Fracción I, inciso c), en el sentido de que no volverá a delinquir, semejante presunción sólo puede apoyarse con seriedad en un agudo estudio de personalidad.

El artículo 90 fija ciertas obligaciones a cargo del beneficiado, unas para garantizar su vinculación con la autoridad, otras para asegurar el buen curso de su vida en libertad, alguna más para planear la protección a la víctima del delito. Es éste último caso, como el de la libertad preparatoria, conviene advertir que no es necesario el resarcimiento inmediato o el otorgamiento de una garantía bajo

**forma de hipoteca o prenda:** bastará con la adopción de medidas que aseguren prudentemente, un verdadero resarcimiento. Podrán éstas consistir en la afectación de una cantidad fija o de una proporción del ingreso. Es claro que la falta de tales seguridades determinaría al Juez a negar el beneficio de la condena condicional.

**La suspensión de la pena privativa de libertad comprende también la de la multa y queda también a criterio del juzgador la suspensión de otras sanciones. No habría razón para disponer la suspensión indiscriminada de ciertas medidas de seguridad, que pudieran ser pertinentes para efectos de prevención o de tratamiento independientemente de la suspensión de la cárcel o de la multa.**

**Esta discrecionalidad del Juez no abarca, en modo alguno la suspensión de la reparación del daño, por más que a éste se le considere en términos del artículo 29 de Código Penal como sanción pecuniaria. La reparación del daño está sujeta a las prevenciones específicas contempladas en la Fracción II del artículo 90 que desplazan a las normas genéricas, sobre las sanciones en general, de la Fracción III.**

**En breve las condiciones para su otorgamiento son las siguientes:**

- a) Que la pena suspendida no sea grave.**
- b) Que el delincuente sea primario.**
- c) Que las características personales del delincuente sean propicias para su vida en libertad, y que hagan presumir su alejamiento del delito.**
- d) Que se cumplan con algunos deberes durante el tiempo señalado.**
- e) Reparación del daño.**

La primera condición para la suspensión de la ejecución de la sentencia es la poca gravedad del delito cometido, o el escaso reproche que se hace al sentenciado, medido por la sentencia, la que no debe pasar de cierto término. Condición clara para obtener la condena condicional y también ser delincuente primario, es decir, no tener una sentencia condenatoria de privación de libertad anterior.

Las características personales del delincuente deben ser tomadas en cuenta para el otorgamiento de la suspensión de la ejecución de la sentencia, antecedentes de vida honrada, forma de vida, trabajo estable, etc.

Además, se considera el tipo de delito, la circunstancias en que se realizó, los móviles para cometerlo, y por último el efectivo arrepentimiento y en varios casos la reparación del daño.

**Las condiciones pueden ser variadas para la reparación del daño o su garantía, es obligada (artículo 90-III), se pide garantía o fianza, obligación de residir en lugar determinado, ejercer un trabajo lícito, etc.**

**Desde luego que la condición básica para otorgar la suspensión de la ejecución es el de respetar las leyes y no cometer un nuevo delito, de suceder esto último, la libertad se revoca y se aplica la pena pendiente, mas la que proceda por el segundo ilícito penal.**

**En todos los casos el tiempo cuenta a partir de la sentencia ya dictada.**

**En cuanto al cuidado sobre los liberados a través de la condena condicional, la Fracción V, lo encomienda a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención Social, a cuyo cargo queda éste deber, igualmente en términos de la Fracción X del artículo 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.**

**Cabe aquí la intervención del Patronato para Liberados, obligatoria en la especie de los sujetos a condena condicional, según dispone el artículo 15 de la Ley que establece las Normas Mínimas, se entiende que la intervención que da el Patronato es auxiliar de la misión**

encomendada a la Dirección General citada; así el Patronato apoya las tareas de la Dirección y coadyuva con éstas bajo las normas que la propia Dirección General disponga.

Sabemos que, el mal comportamiento del reo durante el período de prueba trae consigo efectos similares o idénticos a los que en caso semejante apareja la libertad preparatoria.

No hay aplicación automática de la prisión impuesta, ni cuando se trata de incumplimiento de las condiciones inherentes a la condena ni cuando se ha cometido un nuevo delito. Debe mediar resolución judicial, no administrativa, como en el caso de la libertad preparatoria pues la decisión sobre la condena condicional compete a la autoridad judicial, no a la ejecutiva que sólo cuida de su cumplimiento, puede pues ofrecer distinta gravedad el incumplimiento del reo durante el período de prueba, sea como comisión de un delito, que constituye el supuesto más grave, sea como simple insatisfacción de otros deberes regulados en la Fracción II del artículo 90.

En éste último caso, intervendrá el arbitrio del Juez para disponer, en vista de las circunstancias -y con los ojos puestos siempre en la defensa social y en el tratamiento del infractor- si debe ejecutarse la

sanción suspendida o si cabe amonestar sólo al reo y concederle una nueva oportunidad de incorporación a la sociedad, siempre bajo tratamiento extrainstitucional.

La sanción fijada se extingue a los tres años de haberse dictado la misma, éste plazo se ve interrumpido por lo hechos que determinen la apertura de un nuevo proceso. La última disposición citada debe relacionarse con la Fracción VII del artículo 90, donde se habla de "nuevo proceso por delito intencional que concluya con sentencia condenatoria".

En esa virtud, se desprende, que en similitud a la libertad preparatoria, en la que hay menor especificidad normativa, que el plazo termina sólo cuando la segunda sentencia firme es condenatoria, no así, cuando es absolutoria, caso en el cuál deberá imputarse a los tres años que hubiese durado el segundo proceso. Lo mismo debe ocurrir en el delito imprudencial o culposo, aún cuando la resolución sea condenatoria, si el Juez determina que no se aplique la sanción suspendida. En virtud de que aquí se conserva, por expresa decisión judicial, el balance favorable a la prueba, no habría razón en contrariar, por otra parte, al través de la pérdida del tiempo consumado por el proceso, dicho balance favorable.

**La Fracción X es el resultado del máximo interés que para los fines de la política criminal posea la condena condicional. Esta Fracción concede la posibilidad de abrir un incidente para su otorgamiento ante el Juez de la causa, no obstante de haber avanzado el período ejecutivo. Retiene el Juez de sentencia su jurisdicción a todo lo largo de la ejecución penal para disponer, eventualmente, acerca de la condena condicional. No hay aquí empero, interferencia judicial en proceso ejecutivo, por cuanto al incidente no tiene como tema asuntos penitenciarios, sino cuestiones que debieron plantearse y resolverse en la sentencia que puso fin al proceso, esto es, asuntos sobre los que debió extenderse, y por error o deficiencia no lo hizo el pronunciamiento judicial.**

**La materia de la Fracción X se refiere más al procedimiento que a la ciencia penal o penitenciaria. Empero la falta de regulación de la condena condicional en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal determina la incorporación en el Código Sustantivo. Ahora bien, la presencia de esta Fracción en un Código que tiene doble validez, común y federal, proyecta sus efectos en ambos ámbitos.**

Por lo demás, el artículo 538 del Código Federal de Procedimientos Penales, reformado en 1971, incorporó una prevención idéntica a la contenida en la Fracción X.

#### **4.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (ARTICULOS 528 A 548).**

Esta serie de artículos corresponde al Título Décimo Tercero denominado "Ejecución". El Capítulo I previene las disposiciones generales para la ejecución de las sentencias condenatorias que privan la libertad.

Dispone que una vez dictadas las sentencias condenatorias, el Tribunal que las emita prevendrá al reo que en caso de reincidencia se le amonestará, la cual consistirá de acuerdo al artículo 42 del Código Penal.

Ahora bien, para el Ministerio Público se previenen una serie de artículos consistentes, en forma genérica la de "vigilancia de la legalidad", las gestiones que deben llevar a cabo cuando tenga conocimiento del hecho, pero será como una promoción administrativa para que la autoridad ejecutora se ajuste a los



mandamientos constitucionales, puede darse el caso de que una vez dictada la sentencia (irrevocable) el reo "enloquezca", en dicho caso se suspenderán los efectos, mientras no cobre la razón, es decir, deberá aplicarse las medidas de seguridad consignadas en el artículo 24 del Código Penal. Se debe entender que al recuperar la razón el sujeto continuará la ejecución penal en el punto en el que se hallaba por lo que toca al tiempo corrido.

**a) PROCEDIMIENTO PARA LA CONDENA  
CONDICIONAL**

EL Capítulo II señala que la "Condena Condicional" alude básicamente a un Incidente ante la autoridad judicial, cosa verdaderamente excepcional, dentro de la fase ejecutiva, todo esto es por la superior conveniencia de otorgar la condena condicional a quien la merezca haciendo cesar la prisión para quien no fue oportunamente otorgada por error o inadvertencia.

Dadas las características inherentes a la condena condicional, no podría concederla la autoridad ejecutiva, la cual justifica su intervención de la autoridad judicial, ahora bien, el Ministerio Público al formular sus conclusiones o el defensor, podrán solicitar

este beneficio, cuando el Tribunal imponga una pena que no exceda de cuatro años.

**b) PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERTAD PREPARATORIA.**

El Capítulo III denominado "Libertad Preparatoria", en términos procedimentales, ésta se puede solicitar cuando una pena ya se esté compurgando, ante la Dirección General de Servicios Coordinados, con los documentos que compruebe su derecho, quien resolverá después del informe solicitado al Ministerio Público, Juez y jefe de la prisión que hubieran intervenido en el caso del solicitante. El informe será acerca de los datos de temibilidad, de la conducta observada en prisión, manifestaciones exteriores de arrepentimiento o de enmienda, en otras palabras como ha quedado establecido, en concordancia con el artículo 84 del Código Penal, mediante el examen de personalidad que presuma su readaptabilidad y en condiciones de no volver a delinquir.

**5.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES  
PARA EL DISTRITO FEDERAL (ARTICULOS  
575 AL 590).**

Estos artículos corresponden al Título Sexto denominado "de la Ejecución de las Sanciones", existe una relación estrecha entre los artículos 575, 673 y 674, ya que mediante estas normas se halla organizado dentro del fuero común como del federal la ejecución de las sentencias penales, en ellos se establece que compete a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, desarrollar la tarea de prevención de los delitos y el tratamiento de los delinquentes. Por conducto de este Organó, cumple la Secretaría de Gobernación con dichas atribuciones, las cuales están previstas en la fracción XXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al ser un organismo de prevención y readaptación social, y no sólo la prevención, se reconoce su más importante función en esta materia; la ejecución de las penas con el sentido que ésta impone el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 674 contiene una variedad de facultades a la Dirección en comento, como lo señala el doctor Sergio García Ramírez, que éste

**en concordancia con los artículos 3º, 5º, 10º y 17 de la Ley de Normas Mínimas pone de manifiesto la importancia de ésta Dirección dentro del Sistema de Política Mexicana de Defensa Social, tanto cuando la Dirección actúa como Órgano para el Distrito Federal, como cuando proyecta sus trabajos al país entero.**

Varios de los grandes temas de la Política Criminal, se hallan encomendados a ésta Dirección pues no sólo debe ella alentar la expedición de las normas que la apoyen e impulsen (artículo 17 de la LNM), sino además crear instituciones de ejecución, formar recursos y orientar el tratamiento.

Señala ésta facultad para el Ejecutivo, siempre con consulta del "Organismo que la Ley señala", para ello actualmente existe la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Con ello queda a cargo del Poder Ejecutivo, la tarea de auxiliar al Judicial para el debido cumplimiento de sus determinaciones y ésta tarea se traduce en la ejecución de las sanciones impuestas.

En términos procedimentales señala que una vez pronunciada una sentencia ejecutoria condenatoria, el Juez que la dicte, expedirá

dentro de las 48 horas una copia certificada para la referida Dirección, una vez que causa estado la sentencia, se abre el período ejecutivo y cesa la tarea jurisdiccional y queda a la inmediata disposición de la autoridad ejecutiva.

Una vez que reciba copia de la sentencia destinará al reo a un lugar en que deba extinguir la pena.

En cuanto a la libertad preparatoria como beneficio del reo, éste podrá solicitarlo al órgano ejecutor o se prevendrá de oficio, siempre que existan los requisitos mencionados, cabe aclarar, en cuanto al Consejo Técnico Interdisciplinario, la falta de este, no será obstáculo para el estudio y decisión de la libertad preparatoria, sólo debiera impedir la remisión parcial (art. 3° transitorio de la LNM), ya que sólo incumbe a la Dirección dicha resolución.

## **CAPITULO TERCERO**

### **CRIMINOLOGIA**

## CRIMINOLOGIA

A lo largo de los capítulos anteriores, referimos que el Sistema Penitenciario actual está conformado por el Régimen Progresivo y Técnico, es decir, por etapas jerarquizables en la que el reo debe recorrer a lo largo de su internamiento en prisión, con una sola finalidad, su readaptación a la sociedad, y evitar en el futuro su reincidencia, en ese sentido, resulta indispensable responder una pregunta ¿a quién le corresponde llevar a cabo este trabajo?, sin lugar a dudas a un "Equipo Criminológico" con personal calificado y especializado, que atienda de modo eficaz el tratamiento individual de cada reo. Este apartado está dedicado a la Criminología, su aplicación y la importancia de los conocimientos que aporta como ciencia, la relación directa e importante que tiene en la "ejecución de la pena privativa de libertad", ya que como veremos en su momento, la finalidad de la Criminología es determinar las causas que hacen posible la comisión de un delito para llegar a su "Prevención", así también su finalidad es la "Readaptación" del sujeto que ha delinquirido, dos expresiones ya conocidos por nosotros, y es precisamente porque la finalidad es el punto crucial entre el "Sistema Penitenciario" y la "Criminología",<sup>22</sup> además "La prisión es

---

<sup>22</sup>Del Pont, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor, México, 1984, pág., 24.

el laboratorio del criminólogo o, con más precisión, fue el primero donde la nueva disciplina tuvo su nacimiento y desarrollo", sin embargo, hoy en día todo el armazón penitenciario está en la mira crítica de las corrientes modernas de la Criminología.

### **1.- CONCEPTO.**

EL 15 de abril de 1876, se considera que nace en forma oficial la Criminología como ciencia, ya que en ese día se publicó en Turín el "Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente", su autor el médico Ezequías Marco César Lombroso, llamó a su obra, Antropología Criminal, entonces, la Criminología nace bajo aquél nombre, aunque el creador de la palabra fue el antropólogo Francés Pablo Topinar.

El razonamiento que exponía la Criminología fue, que en lugar de estudiar los delitos existía la necesidad de estudiar a los delincuentes; Don Constancio Bernaldo de Quirós señala que: "el problema central, la médula, el corazón hasta el alma de la Criminología se encuentra en el estudio e interpretación del origen y naturaleza de la delincuencia".<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup>De Quirós, Constancio Bernaldo, La Criminología, Cajic. México, 1948, pág. 77.



Así, la aparición de la Criminología como ciencia termina con la obra del médico César Lombroso, "El Hombre Delincuente", con Enrique Ferri y Rafael Garófalo, Escipión, y con Sigheli con su estudio de la delincuencia asociada.

Por otra parte etimológicamente, Criminología viene del latín *crimis*: crimen y del griego *logos*: tratado, por lo que, "la Criminología puede ser considerada como la ciencia que estudia las conductas antisociales del individuo".<sup>24</sup>

O como lo señaló Rafael Garófalo, la Criminología es la "ciencia del delito", para él, existe el delito jurídico y el delito natural o sociológico, el primero es aquél que el legislador lo considera como tal y lo incluye en el Código Penal. El delito sociológico o crimen, "se caracteriza por una lesión de aquella parte del sentido moral (sentimientos altruistas y probidad), según la medida que se encuentra en las razas humanas y superiores y cuya medida es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad".<sup>25</sup>

A continuación veremos que existen múltiples definiciones de la Criminología:

---

<sup>24</sup>Rodríguez Manzanera, Luis, Criminología, Porrúa, México, 1993, pág. 13.

<sup>25</sup>Diccionario Jurídico Mexicano, Ob. Cit. pág. 523.

Quintiliano Saldaña considera que la Criminología es "la ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla".<sup>26</sup>

Para Constancio Bernaldo de Quirós, "la criminología es la ciencia que estudia el delincuente en todos sus aspectos".<sup>27</sup>

Por su parte David Abrahassen dice que la Criminología "es la investigación a través del estudio de la etiología del delito y la filosofía del delito, busca tratar o curar al delincuente y prevenir las conductas delictivas".<sup>28</sup>

Stephan Huirwits señala que la Criminología es "la ciencia que pone de relieve los factores de criminalidad individuales y sociales que fundamentan la conducta criminal".<sup>29</sup>

Hans Goppinger, dice que la Criminología "es una ciencia empírica e interdisciplinaria. Se ocupa de la esfera humana social, relacionada con el nacimiento, la condición y la prevención del crimen, así como del tratamiento del transgresor de la Ley".<sup>30</sup>

---

<sup>26</sup>Idem.

<sup>27</sup>Rodríguez Manzanera, Luis, Criminología, Porrúa, México, 1993, pág. 5.

<sup>28</sup>Diccionario Jurídico Mexicano, Ob. Cit. pág. 524.

<sup>29</sup>Idem.

<sup>30</sup>Idem.

**Por su parte, Alfonso Quirós Cuarón define a la Criminología como "una ciencia sintética, causal-explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales".<sup>31</sup>**

**De las definiciones expuestas, se desprende que la Criminología estudia el crimen entendido como "antisocialidad" y que el crimen además, se caracteriza por distinguir valores individuales y sociales y precisar dentro de la escala valorativa de cada grupo, en que momento y bajo que circunstancias, qué conductas son reprochables como antisociales y qué reacción se espera de la comunidad y del Estado cuando dicha conducta se concreta, por ello, el enfoque criminológico que pudiera ofrecer aproximación más completa al estudio del crimen es el interdisciplinario.**

**No obstante los conceptos expuestos, consideramos que existe uno más avanzado y completo, el cual se derivó de una importante reunión que se llevó a cabo en 1955 en el Colegio de Londres "Bed for"; patrocinada por la UNESCO, y organizada por la Sociedad Internacional de la Criminología, en la que participaron diversos criminólogos como Ribeiro, Selli, Pinatel, Erra, Mammhein, Sulhi, Dinitrijevie y López Rey, llegando a importantes acuerdos en lo**

---

<sup>31</sup> *Ibidem.*

referente al contenido, alcance y fin de la enseñanza criminológica; así como la exposición de su concepto:

**"Es ciencia sintética, se propone hoy como ayer, la disminución de la criminalidad, y en terreno teórico que debe permitir llegar a este fin práctico, propone el estudio completo del criminal y del crimen, considerado este último no como una abstracción jurídica, sino una acción humana, como un hecho natural y social. El método utilizado por la criminología es el método de observación y de experimentación, empleado en el marco de una verdadera clínica social".<sup>32</sup>**

A partir de este concepto se desprende que la Criminología es concebida como una ciencia sintética, natural y social, pero no jurídica, con una finalidad preventiva del delito o de conductas antisociales, que estudia el crimen y el criminal con un método de observación y de experimentación, es decir, encontramos los elementos dentro del concepto: Ciencia, síntesis, método, empirismo y objeto, los que a continuación desarrollaremos.

La ciencia, según Aristóteles es: "el conocimiento de las cosas por sus causas, dice que sólo conociendo las causas de las cosas podemos conocer la esencia de las mismas, el simple conocimiento de la cosa sin las causas es conocimiento trunco".

---

<sup>32</sup>Rodríguez Manzanera Luis; Ob. Cit. pág. 4.

**Para que una ciencia pueda considerarse como tal necesita un objeto de estudio, un método de investigación, reunir un conjunto de conocimientos, y por último los conocimientos deben estar ordenados, sistematizados y jerarquizados.**

**En consecuencia, la Criminología es una ciencia porque es un conjunto de conocimientos que aportan todas las ciencias (sociología, psicología, biología, medicina, sociología etc.), cuando su objeto de estudio son las conductas antisociales; y su método de investigación es de observación y experimentación.**

**Como sabemos, los conocimientos científicos deben ser verificables, es decir, al ponerlos a prueba por diversos investigadores, deben llegar a la conclusión de que la creencia en el conocimiento está justificado, lo cual no ocurre en las ciencias sociales ya que la certeza es manejada como probabilidad y no como seguridad.**

**El orden se interpreta como sistema, es decir, como una organización en un esquema o estructura inteligibles.**

**La Criminología no sólo reúne, acumula y repite conceptos, sino que por medio de la síntesis aporta conocimientos nuevos y diferentes,**

**ordenados, divididos en áreas y temas concretos, con hipótesis y soluciones propias.**

**Por otro lado, a la Criminología se le considera una ciencia natural en cuanto que estudia la conducta antisocial como hecho de la naturaleza, al criminal, como un ser natural, como un ser biológico; así también es cultural, porque el crimen es un producto social y el delito se da dentro de un contexto social.**

**El siguiente elemento a tratar es la síntesis, señalamos, que la Criminología es una ciencia sintética, etimológicamente viene del latín *SYNTHESIS* y este del griego *OUVTEORS*, entendida como la acción de descomponer las cosas con inteligencia sin dejar nada desconectado, en lo que cada parte lleva una íntima relación con el todo y cada cosa ocupa un puesto determinado.**

**En ese sentido la Criminología está formada por la combinación de otras materias especializadas, que como ya indicamos son muy variadas, en la que si no se llega a la síntesis no es Criminología.**

**Ahora bien, hemos dicho que la Criminología tiene un objeto de estudio y este es sobre las "conductas antisociales", pero como en**

nuestro Derecho Mexicano utilizamos la expresión "delito", debemos conceptuar cada uno de ellas.

La conducta antisocial, es entendida como aquél comportamiento humano que va contra el bien común. Mientras que el delito es un concepto estrecho, es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley.

Por su parte, el bien común es aquél que es apto para servir o perfeccionar la naturaleza humana en cuanto tal, independientemente de las condiciones individuales que provienen en cada ser humano de su raza, nacionalidad, edad, profesión, condiciones sociales o religiosas o económicas. Y, el orden social es una necesidad para lograr el bien común pero sólo tienen razón de ser en cuanto logra la realización de este; no puede entenderse un bien social, jurídico, o político sino en función de la totalidad de la colectividad.

Para que una rama de estudio tenga rasgos de cientifismo requiere un método, y dentro de este, se refiere, antes que nada a un objeto de estudio, independientemente de este objeto, se requiere que el mismo sea susceptible de observación, experimentación, repetición, verificación y análisis, y que en última instancia nos lleve a la

posibilidad de plantear hipótesis o teorías; por lo tanto, una rama de estudio que logre este desarrollo es una rama que ha logrado ser científica.

Ahora bien, la Criminología busca las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlas y combatirlas, no sólo se completa en la comprensión de las conductas antisociales, sino que trata de prevenirlas, es decir, no busca la represión sino la prevención. En otro apartado veremos que cuando la prevención no surte sus efectos como Criminología General, entonces la Criminología aparece como Criminología Clínica, la cual consiste en la aplicación de los conocimientos para conocer el porque del crimen, pero de un crimen en particular.

Por ello, la Criminología no es el estudio de los criminales tomando como criminal al asesino; sino que su estudio consiste en tomar como criminales a todos aquellos que incurrir en alguna conducta antisocial, por lo tanto, se entiende que la Criminología estudia la conducta antisocial en tres niveles distintos: el crimen, el criminal y la criminalidad.

El crimen es concebido como la conducta antisocial propiamente dicha, es episodio que tiene un principio un desarrollo y un fin. En



este nivel se analizan todos los factores y causas que concurrieron para la producción del evento. Los aspectos biológicos, psicológicos, antropológicos, que llevaron al paso del evento.

Desde el punto de vista sociológico "se considera el acto criminal como una respuesta de ciertos individuos a los estímulos modulados por la organización social".

Por otra parte, el criminal es el autor del crimen, es el sujeto individual, actor principal del drama antisocial, en este aspecto, para Durkheim,<sup>33</sup> el crimen no es una entidad jurídica ni biosociológica, sólo es criminal aquél que la conciencia colectiva de un grupo califica así.

El tercer nivel de estudio de la Criminología es la criminalidad la cual es considerada como el conjunto de las conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinados, para poder estudiarla, es necesaria la intervención de la demografía, historia, etnografía, psicología social, estadística, etc., es un análisis global del fenómeno.

---

<sup>33</sup>citado por Szabó, Denis, Criminología y Política en Materia Criminal, Siglo XXI, México, 1980, pág. 29.

Para López Rey,<sup>34</sup> la criminalidad es la razón de ser de la Criminología y de la Política Criminal y explica que la criminalidad "es un fenómeno sociopolítico, inherente a toda sociedad... y consecuencia del funcionamiento y de la forma en que una comunidad actúa", y sigue diciendo, que "los elementos condicionantes de ese actuar son el poder, el desarrollo, la desigualdad, la condición humana y los sistemas penales".<sup>35</sup>

La investigación criminológica actual se dedica al estudio de la criminalidad registrada como delito y también a la obtención de la cifra negra (delitos no conocidos por la autoridad), a la cifra dorada (conductas antisociales y delitos cometidos por políticos, compañías, influyentes industriales, etc.), y al estudio de las conductas desviadas o peligrosas no consideradas oficialmente como tales.

Por último, el método, es entendido como el camino que sigue una ciencia para adquirir el conocimiento de su objeto, en la Criminología el método de investigación es el de experimentación a través de la observación, es decir, la experimentación viene a ser una observación provocada y rígida, en la que se reproduce el fenómeno tratando de controlar sus variables.

---

<sup>34</sup>López Rey, Manuel, La Criminología, Aguilar, Madrid, 1980, pág. 37.

<sup>35</sup>López Rey, Manuel; Ob. Cit. pág. 315.

**Don Constancio Bernaldo de Quirós afirmó que "la Criminología es ciencia de observación, puramente de observación directa, en que la experimentación desaparece por una necesidad moral, pudiéndose hablar sólo en ella de experimentos, en sentido figurado, cuando los hace ante nosotros la propia naturaleza, en forma de hechos extraordinarios o anómalos".<sup>36</sup>**

## **2.- ANTROPOLOGIA CRIMINOLOGICA.**

La palabra antropología viene del griego antropos: hombre y logos: tratado. La Antropología General, conceptúa al hombre como compuesto por tres partes interactuantes:

- a) Su estructura biológica; el cuerpo y sus funciones.**
- b) Su psicología: sentimientos, emociones e ideas.**
- c) Lo cultural y social: Leyes, normas éticas, reglas de cortesía, la ropa, los edificios. etc.**

El otro factor que toma en cuenta la Antropología es el tiempo, por lo tanto, estudia el ser humano en el tiempo y en el espacio, por ésta razón al antropólogo le interesa la evolución biológica y social del

---

<sup>36</sup> Ob. Cit., pág. 315.

hombre y debe buscar en el pasado la explicación de lo que se encuentra en la actualidad.

La Antropología física o antro-po-biológica, pertenece a la antropología general, y estudia el fenómeno humano desde el ángulo de la biología, pero sin olvidar el componente cultural. Se le ha definido como la rama que estudia la evolución y la variabilidad del género humano y su relación con el medio ambiente.

Ahora bien, la variabilidad física del hombre es uno de los aspectos centrales de la antropología física. Por variabilidad debe entenderse, el conjunto de diferencias en la morfología<sup>37</sup> y en la fisiología<sup>38</sup> que presenta el género humano.

Esta variabilidad se puede estudiar a distintos niveles: del organismo humano, en su totalidad, de regiones o partes del organismo, de estructuras anatómicas o funciones, de componentes bioquímicos del cuerpo.

La aplicación de la variabilidad humana por el personal que está a cargo directamente de los reos en las prisiones es muy útil, ya que

---

<sup>37</sup> Es la parte de la biología que trata de la forma de los seres vivos orgánicos y de las modificaciones que experimentan

<sup>38</sup> La fisiología estudia los fenómenos propios de los seres vivos y establece sus leyes.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ayuda a comprender que la edad cronológica no siempre corresponde a determinadas etapas de desarrollo del sujeto; comprender si es adecuada la agrupación de las gentes por edad cronológica, comprender que la correlación constitución física y conducta, no es muy estrecha aunque sí exista cierta tendencia hacia ello y de comprender que el diseño del equipo, mobiliario y espacio dentro de las prisiones debe tener en cuenta las características biológicas de nuestra población.

Ahora bien, recordemos que la Antropología Criminológica nace bajo el nombre de Criminología General y etimológicamente Antropología es la ciencia del conocimiento del hombre, por lo tanto, la Antropología Criminológica es el estudio de las características del hombre criminal.

O también es definida como el "estudio de las características físicas y mentales particulares de los autores de crímenes y delitos", y como la "ciencia que estudia los aspectos físicos y distintivos del hombre en tanto que es ser vivo", es decir, su objeto de estudio es más específico.

Ahora bien, la Antropología Criminológica estudia al criminal a partir de sus características somáticas, analizando las medidas y

relaciones numéricas de las distintas partes del ser humano. También incluye el estudio del efecto del medio físico y la adaptación del hombre al mismo, así como el espacio en que se mueve el ser humano.

Uno de los capítulos más importantes dentro de ésta materia es la etnología, la cual estudia, en el tiempo y en el espacio, las creencias, arte, etc., de los pueblos y grupos culturales; los compara e investiga sus similitudes y diferencias.

Por otra parte, las aportaciones de la investigación de la Antropología Criminológica han sido de gran utilidad como las costumbres, los tatuajes, las supersticiones, la "moral", el lenguaje, las expresiones artísticas del criminal, las diferencias entre diversos grupos criminales (según edad, religión, habitat, etc.), el modus operandi en ciertos crímenes.

Así vemos que la intervención de los modernos antropólogos, tanto físicos como culturales, ha servido para enriquecer notablemente la Criminología, principalmente en ramas como la criminalística y la penología.

### **3.- BIOLOGIA CRIMINOLOGIA.**

**Cuando nos referimos al hombre físicamente, biológicamente concebido, no debemos perder de nuestra observación: que pertenecemos al mundo de la biología, y que funcionamos bajo leyes naturales, y por otra que estamos conformados por una estructura celular las que se agrupan en un sistema.**

**En forma esquética el individuo se conforma por diversos sistemas, los cuales resumiremos en la forma siguiente:**

- a) Sistema Nervioso central**
- b) Sistema neuro vegetativo con dos ramificaciones simpático, o adrenal, y el parasimpático, o vago o colinérgico**
- c) Sistema hormonal endócrino**
- d) Sistema visceral**
- e) Sistema músculo-esquelético.**

**El sistema nervioso central del hombre actúa siempre como un todo, nunca en forma fraccionada, o separada, es decir, nada puede**

**funcionar bajo un concepto de localización aislada, sólo es cuestión de niveles.**

**En la biopsicología del hombre, está integrado de lo celular, sensorial, lo motor, la transmisión ascendente, lo visceral y el músculo: Esquelético; en la transvisión descendente está el inicio de integración de una función tan trascendental como es la voluntad.**

**En concreto, la Biología Criminológica estudia al hombre de conducta antisocial como ser vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta sus procesos anatomofisiológicos, la influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación de los factores biológicos en el crimen.**

**El funcionamiento del organismo, la relación de éste con el medio físico, los efectos de la alimentación, la disfunción glandular, la herencia criminal y sus respectivas relaciones con la criminalidad, son problemas criminológicos que resuelve la Biología Criminológica.**

**En consecuencia, la Biología Criminológica extiende sus investigaciones a todos los aspectos anatómicos, fisiológicos, patológicos y bioquímicos de la personalidad del criminal.**



Actualmente, esta materia se preocupa por problemas como las disfunciones del sistema nervioso central y la conducta antisocial; la posibilidad de diferencias biológicas entre criminales y no criminales, la bioquímica y su influencia en el comportamiento criminal; o los estudios sobre parejas de gemelos en los que al menos uno es criminal.

Franz Exner, define a la Biología Criminológica como "la teoría del delito como aparición en la vida de un pueblo y en la vida en particular".

#### **4.- PSICOLOGIA CRIMINOLOGICA.**

La Psicología Criminológica "es el estudio del alma del sujeto criminal". El concepto de psique (alma) se utiliza en el sentido científico. La psicología criminológica no sólo estudia al sujeto en forma individual sino también en forma colectiva.

Ferri reconocía cuatro ramas científicas para la observación psicológica de la personalidad, a saber: la psicología criminal, psicología judicial, la psicología carcelaria y la psicología legal.

**La Psicología Criminal estudia al delincuente en tanto es autor del delito; la psicología judicial estudia su comportamiento en cuanto es imputado de un delito; la psicología carcelaria estudia al reo mientras esté cumpliendo una pena privativa de libertad, y por último, la psicología legal estudia las nociones psicológicas que ocurren por la aplicación de las normas penales vigentes sobre las condiciones del menor (discerniendo) del enfermo mental, del sordomudo, del alcohólico, así como de las circunstancias agravantes (impulso de ira o de intenso dolor, flagrancia en adulterio, etc.).**

**También puede hablarse de una psicología criminológica como el estudio de los factores, funciones y procesos psíquicos anormales que llevan a la criminalidad.**

**Hilda Marchioni opina que, "la psicología trata de verificar, de conocer qué es lo que induce a un sujeto a delinquir, qué significado tiene esa conducta para él, porque la idea de castigo no lo atemoriza y lo hace renunciar a sus conductas criminales. La tarea psicológica consiste en aclarar su significado de una perspectiva histórica-genética".**

**Los temas de estudio de la psicología criminológica son muy variados, como: la teoría de la personalidad, el crimen como un proceso psicológico, las emociones y pasiones criminogéneas, los temperamentos, la caracterología criminológica, las motivaciones psicológicas del crimen, el desarrollo de la personalidad; los factores psicológicos de algunas conductas antisociales o parasociales, homicidio, robo, fraude, violación, vagabundez, suicidio, prostitución, etc.**

**La Psicología Criminológica, en sentido amplio reúne a la psicología judicial y a la psicología sociológica, en cuanto estudia las aptitudes, los procesos mentales, la personalidad, la motivación (consciente o subconsciente) del criminal y del crimen, llegando a abordar lo que pudiera llamarse psicología del individuo hacia la psicología de los grupos sociales o antisociales.**

**El psicólogo, tanto clínico como social, interviene en la interpretación y prevención del crimen, los avances, en ocasiones espectaculares, de la ciencia criminológica se deben en mucho a los grandes avances de la psicología contemporánea.**

**El psicólogo forma parte de las decisiones tomadas en las diferentes etapas en los reclusorios, involucran conductas humanas para**

intentar la rehabilitación del interno, porque las decisiones que se toman en el contexto de la población penitenciaria son decisiones que involucran la libertad del individuo para integrarse a la comunidad natural evaluada científicamente su participación en el delito y lo justo de la pena sufrida.

El propósito final, para el psicólogo criminológico es hacer un cambio de conducta en el sujeto y hacerlo en dirección que uno desee que cambie, sin embargo, el recluso puesto en un medio hostil, hacemos de él un individuo agresivo, si en cambio los ponemos en un medio ambiente amable se hará de él un individuo desarrollado armónicamente que no manifiesta conductas deformadas.

Uno de los principales problemas en el contexto penitenciario, es que, no especifica con precisión el tipo de conducta deseable como normal, tanto para el recluso, como para el custodio y el personal administrativo en general, dado a que las características que se piden para cada uno de ellos, están recomendadas en un nivel no observable, teórico, imaginado, utópico y están definidas estas características de un modo general, vago, al alcance de cualquier interpretación que cualquiera quiera darle, y por tanto, son susceptibles de interpretar de mil maneras, lo que hace las hace más

**confusas e ineficaces. Esto es trascendental en el medio carcelario por sus resultados en la clasificación de reclusos, en la sentencia que se pronuncia a cada uno de ellos, en la aplicación del tratamiento rehabilitatorio, etc., y todo esto entorpece la labor rehabilitatoria que se intente al no precisar las características que se exijan que deban tener reclusos y personal.**

### **5.- SOCIOLOGIA CRIMINOLOGICA.**

El desarrollo de la personalidad de un ser humano, se encuentra determinada básicamente por la biología con que ha sido dotado, con los aspectos psicológicos, emocionales, y los fenómenos sociales que lo rodean, el hombre se remonta muchos siglos atrás en lo sociológico en cuanto a sus estudios, incluso a través de los grandes filósofos y observadores de la conducta humana. Por ejemplo, de los de época más reciente tenemos a Durheim y Merton en el siglo pasado.

El primero de los nombrados introduce en el campo sociológico el concepto de la "anomia", para evitar las conductas desviadas, delictivas o no, ya que, aclara, en las sociedades como la nuestra donde la diferenciación del trabajo, impiden la existencia de factores

cohesivos entre grupos, explicándolo como una falta de adaptación mutua entre el trabajo individual, el capital y el implemento de la especialización en las ciencias, surgiendo una anomia, dada la división del trabajo que favorece el aislamiento del contacto entre sus miembros, que no permite la relación adecuada entre los mismos, en lo cual las relaciones sociales, no son lo suficientemente favorables para permitir la existencia de esfuerzos cohesivos que les den características particulares a los grupos y a los individuos, en otras palabras, Durheim le llama "anomia" también para designar un estado de falta de normas que surgen cuando la desintegración colectiva permite que las aspiraciones de los individuos se salgan de las posibilidades que socialmente les permiten alcanzarlas, por lo que viene una confusión entre los fines y los medios que constitucionalmente han sido establecidos por la sociedad para el control de sus miembros a través de una serie de normas implantadas para quienes, en un momento dado dependen del poder.

Estas ideas dieron lugar a confusiones, mismas que en cierta medida favorecieron a infinidad de curiosos y dieron lugar a mayores dudas; las que a fines de 1938 Merton haciendo más aclaraciones y usando y ampliando los conceptos de "anomia", mismos que vuelve este autor a modificar en 1949, respecto de las conductas delictivas, haciendo la aclaración que una conducta desviada no es

necesariamente una conducta delictiva, tanto no se encuentre calificada como tal por las normas sociales o por los sistemas institucionalizados que detentan el poder para el control de una población dada en un momento histórico determinado.

Es decir, el enfoque de la Sociología Criminológica estudia la criminalidad como fenómeno de la colectividad, tanto en sus causas y factores como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones en otros hechos y conductas que se dan en sociedad.

En cuanto al concepto, para Ferri la Sociología Criminológica "es una ciencia única y compleja; la observación científica por el método experimental del crimen como hecho natural, social y jurídico y de los medios de defenderse contra el, de prevenirlo y reprimirlo, constituyen el objeto de esa ciencia".<sup>39</sup>

Por su parte, René Garraud<sup>40</sup> sugiere: que en la conciencia colectiva surge, en el descubrimiento de un crimen, una doble corriente de ideas: Una corriente de cuestiones jurídicas acerca de las disposiciones legales aplicables al hecho, de la pena y de la medida y una corriente de cuestiones sociales acerca de las causas que

---

<sup>39</sup> Carranón y Trujillo, Raúl, Principios de la Sociología Criminal y Derecho, UNAM, México, 1955, pág. 13.

<sup>40</sup> Idem.

**impulsaron al criminal a delinquir de sus antecedentes, relaciones, temor que inspira, medio en que ha nacido, medidas adoptadas en su contra y el papel de la pena como medio en que ha nacido, medidas adoptadas en su contra y el papel de la pena como medio de preservación y Defensa y Social. Pero Garraud considera autónomas el Derecho Penal y la Sociología Criminal. No obstante lo cual reconoce que, aún siéndolo, los juristas deben mucho a la Sociología Criminal tanto para el mejoramiento de las leyes como para el de los procesos.**

**Mientras Eugenio Floirán adscribe a la Sociología Criminológica el estudio del delito como hecho que ocurre en sociedad y el de la pena como la reacción social contra el delito.**

**Vicente Manzini considera que la Sociología Criminológica es la doctrina de la criminalidad descrita en su estado actual, en sus elementos causales, en su historia, en la eficacia de la reacción colectiva que se produce contra ella y en su profilaxis social.**

**Pero el impulso inicial de la Sociología Criminológica, se debe a Enrique Ferri, quien la considera como la "ciencia de los delitos y de las penas, renovada por el método experimental, siguiendo las aportaciones de la antropología y de la estadística criminal", a partir**



de este concepto, se dice que Ferri ha llegado a una **Criminología Sociológica**.

Por su parte en su "Sociología del Delito", Middendorff dice que aparentemente hay una contradicción, "pues mientras la sociología investiga de modo rigurosamente objetivo y racional las condiciones y relaciones sociales generales desde un atalaya libre de valoraciones, la palabra delito, por el contrario implica normalmente una valoración, un juicio de desvalor". El puente de unión lo encuentra en la criminología, y así "la sociología criminal representa solamente un pequeño sector en el inmenso campo de trabajo de la sociología general, mientras que en el ambiente de la criminología ocupa una posición muy importante.

El autor comentado también nos explica la utilidad de la Sociología Criminológica:

**"No se puede prescindir a veces de la ayuda de la psicología social y de la psicología criminal a causa de la estrecha relación con la sociología criminal. La criminología y la sociología tienen muchas cosas en común, en primer término la actitud básica científica, racional, mientras que en contrastaste con esto el derecho penal no podría en general todavía compenetrarse todavía a esta actitud".<sup>41</sup>**

<sup>41</sup> Rodríguez Manzanaera, Luis, Criminología, Porrúa, México, 1993, pág. 68.

**Así vemos que el estudio propio de la Sociología Criminológica es el de todos los factores de la criminalidad desde el punto de vista causal y genético, factores exógenos y endógenos físicos, biosíquicos y sociales. Son diferentes como hemos visto de la Antropología, Psicología y la Sociología criminológicas; la primera y la segunda son ciencias del individuo; la tercera es la ciencia de la sociedad, es causal explicativa y estudia al ser y no el deber ser en el delito en particular, las causas sociales son exógenas en tanto que hay causas también endógenas.**

**Las causas de cada delito constituyen el material propio de la Sociología Criminológica y constituyen una importante contribución a la Sociología General, pues la criminalidad es el más grave de los hechos sociales y constituye un elemento de disgregación y de disociación de la vida social y un peligro permanente para su progreso.**

**Actualmente, modernas corrientes criminológicas afirman que el modelo de investigación criminológica debe ser "completamente social", ya que, aunque se pudiera suponer a priori la intervención de factores extrasociales, como los biopsicológicos, estos estarían**

**profundamente modificadas por el contexto social particular en el que se manifiesta.**

**Los temas de estudio de esta materia son diversos, los cuales la hacen ser mas completa como los siguientes:**

**El ambiente cósmico geográfico (geografía y clima); la pareja delincuente; el grupo primario (banda o pandilla), el grupo secundario (las organizaciones criminales), el grupo terciario (la muchedumbre, el Estado), las variables demográficas, la delincuencia urbana y rural; el factor económico; teoría económica de los disturbios, el espacio social (barrio, habitación), la profesión, empleo, desempleo, industrialización, criminalidad del cuello blanco, (delincuente profesional), las clases sociales, los grupos étnicos; la guerra, la postguerra, el medio escolar, los medios de difusión; la anomalía social; las subculturas; la marginalidad y desviación; las irregularidades sociales de la delincuencia (variedad, similitud, repetición, oposición, etc.)**

**Recordemos que la sociología se interesó desde su nacimiento por el fenómeno criminal, pues este es uno de los fenómenos sociales más notables y la Sociología Criminológica ha sido una de las ramas más fructíferas de la Sociología en General.**

La intervención no sólo de sociólogos sino de otros especialistas en las ciencias sociales como economistas, politólogos, administradores, urbanistas, técnicos en comunicación, etc., han enriquecido de manera notable a la Criminología a tal grado de principiarse hablar de "administración criminológica" o, desde luego, de "política criminológica".

Enrique Ferri por su parte, resalta la importancia y utilidad de la Criminología y más específicamente de la Sociología Criminológica, sólo si:

**"El legislador, observando los orígenes, las condiciones, los efectos de la actividad individual y colectiva, llegue a conocer las leyes psicológicas y sociológicas, por las cuales el podrá controlar una parte de los factores del crimen, sobre todo, de los factores sociales, para influir indirecta pero seguramente sobre el movimiento de la criminalidad".**

Pero esta serie de providencias de orden político, económico, científico, etc., tienen como fin la prevención indirecta, es decir, el ataque a los factores criminógenos, y son en realidad el primer plan de Política Criminológica establecido en forma orgánica.

## **6.- CRIMINOLOGIA CLINICA.**

La palabra "Clínica" viene del griego Kliné: lecho, es la parte de la medicina que enseña a observar, diagnosticar, curar y pronosticar las enfermedades a la cabecera de la cama de los pacientes".<sup>42</sup>

Históricamente la Criminología Clínica nace en 1890, cuando César Lombroso en el Congreso Internacional Penitenciario llevado a cabo en San Petesburgo indicó: "antes se creía que se podía estudiar la enfermedad en vez del enfermo, el delito y no el delincuente",<sup>43</sup> por ello indicó la necesidad de llevar a cabo un estudio o un examen médico psicológico del delincuente, debemos recordar que de hecho la Criminología General nace bajo el pensamiento de que, lo primordial es estudiar el delincuente y no el delito.

Otra idea en el mismo sentido fue la de uno de los alumnos más brillantes de Lombroso, Rafael Garófalo al señalar: "En cuanto más sea posible debemos conocer la vida anterior del delincuente y sus relaciones, la edad del delincuente es la circunstancia más importante, luego será preciso saber como era su familia, la

<sup>42</sup> Rodríguez Manzanera, Luis; Ob. Cit. pág. 441.

<sup>43</sup> Citado por Jean Pitamuel, Tratado de Derecho Penal y Criminología, Tomo III, Editado por la Universidad Central de Venezuela, 1974, págs. 554 y 585.

**educación que ha recibido, cuales han sido sus ocupaciones, cual era la finalidad que perseguía en la vida".<sup>44</sup>**

**Es decir, el aporte italiano de las ideas expuestas a la Criminología Clínica fue que se indicó que el estudio médico psicológico y el social deberían ser practicados a los delincuentes y que ambos estudios son inseparables.**

**Así, la Criminología Clínica se expandió a través del tiempo; en 1907 por ejemplo, José Ingenieros fundó el Instituto de Criminología de Argentina, siendo con ello, la primera ocasión que en América se intentó estudiar científicamente la personalidad del delincuente. También en 1908, Vervaeck, quien fue discípulo de César Lombroso, inició el estudio profundo del delincuente, fundándose años después el laboratorio de Antropología Penitenciaria el que estuvo anexo a la Prisión de Bruselas.**

**En 1944, en la prisión de San Quintín, "The Guviadace Center" se encargó de evaluar la personalidad criminal de los internos, así como de opinar respecto del tratamiento en prisión.**

---

<sup>44</sup> Garófalo, Rafael, *Criminología*, Felix, Alcan. Paris, 1905, págs. 329.

**En épocas recientes, en 1969, México inicia seriamente el estudio de la personalidad del interno en la prisión de Almoloya de Juárez y continúa la obra con la construcción de los 2 Reclusorios ubicados al Norte y Oriente de la Ciudad.**

**En cuanto al contenido y forma de la Criminología Clínica, esta consiste en un enfoque multidisciplinario de un caso en particular, en otras palabras, es la aplicación de la Criminología General al caso concreto, es el análisis criminológico a nivel del criminal, es decir, a nivel de interpretación individual.**

**Esta ciencia se ha desarrollado con la ayuda de los métodos y técnicas de otras disciplinas. Su objetivo consiste en elaborar un diagnóstico de la persona estudiada, así como de indicar un pronóstico (hipótesis sobre conducta futura) y por último formular un programa de tratamiento para evitar la repetición de la conducta antisocial. Su finalidad es el conocimiento de la personalidad del delincuente por medio de la descomposición analítica y su recomposición sintética.**

**O como lo expresa en otras palabras el licenciado Luis Rodríguez Manzanera:**

**"La Criminología Clínica es ante todo la Criminología aplicada. Recordemos que existen tres niveles de interpretación: el conductual (crimen), el individual (criminal) y el general (criminalidad); la Criminología Clínica opera básicamente en el segundo nivel analiza al sujeto antisocial en concreto, en su realidad personal e irrepetible (...) intenta explicar el crimen desde el punto de partida criminal, y no desde el punto de vista social o sociológico-biológico; en alguna ocasión se había dicho que no hay delitos sino delincuentes y como agrega Almaráz "No hay delincuentes sino hombres. La Criminología Clínica se desarrolla en un plan horizontal y consiste esencialmente, en el enfoque multidisciplinario del caso individual, con ayuda de los principios y métodos de las ciencias criminológicas o criminologías especializadas. El objetivo desde este enfoque multidisciplinario es apreciar el delincuente estudiado, formular una hipótesis sobre su conducta ulterior, elaborar el programa de las medidas capaces de alejarlo de una eventual reincidencia. La Criminología Clínica se presenta así como una ciencia aplicada y sintética".<sup>45</sup>**

La Clínica Criminológica pretende aplicar todos los conocimientos teóricos adquiridos en la Criminología general a un caso concreto dando un corte vertical a todas las disciplinas de la Criminología General, para aplicar todos los conocimientos de las mismas a un individuo.

---

<sup>45</sup> Idem.



En consecuencia, la *Criminología Clínica* es la ciencia que estudia al delincuente, como caso concreto a través de un enfoque multidisciplinario, mediante un trabajo en equipo criminológico.

Teóricamente, podemos señalar que el laboratorio de la *Criminología Clínica* son las prisiones, es el sitio por excelencia en el que realmente se puede llegar a una *Criminología Clínica*, ya que se supone, en esas instituciones se debe estar dotado de un equipo criminológico integrado por diversos especialistas, quienes mediante la síntesis de cada materia se lleva a cabo un examen, un diagnóstico y un tratamiento para la vida en prisión de los internos.

Por otra parte, no debemos olvidar que a través de un examen de personalidad se podrá presumir el grado de "readaptación social" o "rehabilitación" de la persona estudiada, pieza importante para una posible preliberación.

La *Criminología Clínica* es útil dice Ditullio porque:

**"No se puede, pues, dejar de sentir la necesidad de conocer la personalidad del reo y la dinámica de su delito, y de recurrir, por ello, a las ideas y a los métodos propios de la criminología y, más precisamente de la *Criminología Clínica*, que se ocupa del estudio de las conductas antisociales o delictivas, basado sobre el**

**análisis profundo de casos individuales, sea normales, anormales, o patológicos."**

En otras palabras, la Criminología Clínica consiste en el examen del delincuente; distinguiéndose una crimogénesis de una criminodinámica. Para hacer esto se realizan estudios criminológicos en que se analizan la peligrosidad para llegar a ser diagnóstico, lo que llega a un dictamen, opinión o peritaje criminológico.

Porque el criminólogo es el encargado de sintetizar los diversos estudios, es decir, el de analizar cada reporte (médico, el psicológico y el facial), para integrarlos en un todo armónico, en una coherente aplicación final. Así el resultado debe contener las características antropológicas, biológicas, psicológicas y sociológicas del criminal, las peculiaridades criminalísticas del crimen, el estudio de la víctima y la proposición penológica y la proposición de tratamiento durante el internamiento.

En complemento, el problema del delito tiene que ver con variables inherentes a la persona que lo comete, como resultado de alguna disfunción en la interacción de sus componentes bio-psicosociales. Esta explicación ha permeado el pensamiento penal y ha hecho aparecer al delincuente como una especie de enfermo, frente al cual

se ha postulado que "resulta más humano curar que castigar". En ese sentido la Criminología Clínica construyó un sistema de hipótesis que parte de la suposición como se expuso, de que es posible determinar un cierto potencial criminal en todos los individuos y que ese potencial está regulado por la interacción de diversos factores. Dichos factores, biológicos, psicológicos -una cierta orientación de la personalidad- y sociales -medio ambiente social, familiar, escolar, etc.- interactúan de una forma que determina "el paso al acto criminal", con lo que se establece la diferencia entre quienes respetan la ley y en quienes no lo hacen.

Sin embargo, hasta hace algunos años el postulado antedicho no se discutía y se consideraba un avance progresista dentro de un contexto de humanización de las prisiones. Pero hoy en día se cuestiona severamente por parte de algunos expositores de la corriente Criminológica Crítica o Radical, al considerar al delincuente como un sujeto "distinto" para "curarlo", principio básico de la Clínica Criminológica.

**CAPITULO CUARTO**  
**CRIMINOLOGIA CRITICA**

## **CRIMINOLOGIA CRITICA.**

### **1.- SURGIMIENTO DE LA CRIMINOLOGIA CRITICA.**

De manera general Günter Keiser<sup>46</sup> explica, que es propio de la evolución de una ciencia que de tiempo en tiempo se ponga en duda y se cuestionen las antiguas estructuras de pensamiento.

Como en otras disciplinas y en la ciencia del Derecho Penal en general, también en el pensamiento criminológico se reflejan hoy en día los cambios experimentados en los objetivos y en las teorías de las últimas décadas.

Los cambios en la Criminología se manifiestan en las dudas aparecidas, en la crítica creciente y en los nuevos proyectos. Los adjetivos "crítico" y "nuevo" (como se le conoce también a la Criminología Crítica), no suponen que la misma haya surgido y se agote en una nueva orientación de pensamiento como Criminología "nueva" o "crítica", pero éste replanteamiento sólo marca una nueva fase dentro de la evolución de la ciencia criminológica.

---

<sup>46</sup> Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Problemas Actuales de las Ciencias Penales, UNAM, Núm. 10, México, 1989, pág. 71.

En tales procesos como en la Criminología General y la Crítica, se modifican tanto el lenguaje y los conceptos, como la propia estructura de los problemas de trabajo científico, a partir de ese momento, el científico observa el mundo de su ámbito de investigación en otros ojos, y como consecuencia, los libros de estudio que sirvieron de vehículo pedagógico para la continuación normal de la ciencia deben ser total o parcialmente reelaborados.

Al igual que en los países occidentales, también en la discusión criminológica de la República Federal de Alemania y luego más tarde en Austria y Suiza, estalló una controversia cuya profundidad y vehemencia ensombrece a cualquier otra discusión anterior durante el período de posguerra. Dicha controversia fue provocada y alimentada por una corriente de pensamiento en cuyo seno surgieron términos tales como el "labeling approach"<sup>47</sup>, "crítica o nueva"; como consecuencia de ésta decisiva situación de cambio algunos autores hablaron pasajeramente de una Criminología "insegura", lo que ciertamente cumplía uno de los objetivos inmediatos de los críticos.

Para Alvaro Bunster,<sup>48</sup> la Criminología Crítica no es una censura amarga de pensadores, artistas, poetas y narradores a las condiciones

<sup>47</sup> Corriente de la Criminología Crítica que afirma que la búsqueda o la explicación del comportamiento delictivo no debiera partir de "por qué delinque la gente", sino de "por qué ésta actividad es definida como delictiva".

<sup>48</sup> Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas; Ob. Cit., pág. 6.

**inhumanas del funcionamiento del aparato represivo sin cuestionar su existencia y, que un importante sector de la Criminología contemporánea, precisamente la Criminología Crítica, proclama la falacia histórica del Derecho, y la Justicia Penal en sus funciones declaradas de contener y combatir la criminalidad, resocializar al condenado y defender intereses fundamentales de la sociedad y ve en la pena una manifestación de violencia institucional que limita derechos y reprime necesidades fundamentales de los individuos.**

**La Criminología Crítica sostiene que la Justicia Penal tutela previamente intereses de grupos minoritarios dominantes y socialmente favorecidos dirigiendo el proceso de criminalización contra los grupos más débiles según aparece palpariamente de la composición social de la población carcelaria.**

**También afirma que el sistema punitivo produce más problemas que los que trata de resolver, reprimiendo conflictos en lugar de componerlos, y que por su estructura organizativa y su modo de funcionar es absolutamente inadecuado para realizar las funciones socialmente útiles declaradas por parte de su saber oficial, vale decir, aquellas funciones que están en el centro de la ideología de la defensa social y de las teorías utilitarias de la pena.**

**Esta crítica al Derecho Penal y al aparato erigido a su servicio, surge de círculos científicos europeos y estadounidenses, de un mundo en que, como regla, no han sobrepasado los marcos de la convivencia democrática.**

**Lo señalado, es un aspecto muy general de la transformación de la Criminología como Tradicional a Crítica. Pero de forma concreta Luis Rodríguez Manzanera enumera los puntos del surgimiento de la Criminología Crítica<sup>39</sup>, y los cuales son los siguientes:**

**a) Por el hecho de haber constatado a partir de los estudios criminológicos, que el Estado y sus instrumentos, el Derecho y más específicamente el Derecho Penal, están en mucho orientados a proteger intereses de grupos con acceso al Poder.**

**b) Por darse cuenta que las definiciones de actos delictivos son una forma convencional y parcial de criminalizar conductas que pueden ser ontológicamente neutras, mediante un acto político que es la Ley;**

---

<sup>39</sup>Idem.



**e) Los que infringen las normas, no son por lo general seres "anormales", sino personas que han atravesado en el camino de los intereses de quienes tienen el poder de definir.**

**Lo anterior ha conducido a que el interés de la Criminología Crítica, a diferencia de la "Convencional", desplace su objeto desde el estudio del hombre delincuente, y de las causas o factores criminógenos que es característico de la tradicional Criminología "del paso al acto", hacia mecanismos de criminalización diferencial de conductas y de individuos.**

**Básicamente señala, que los antecedentes de la Criminología Crítica son variados, y algunas de las ideas claves se encuentran en el pensamiento de Max y en las obras de Durkheim, así como de Bonger, Merton Utrch, Turk.**

**De Marx, se tomó el enfoque histórico y económico, de Durkheim el concepto de normalidad del delito.**

**En 1973 Walton y Young publican la obra The New Criminology, en la que sistematizan la Crítica a la Criminología Tradicional, y en 1975, los mismos autores publican una obra colectiva "Critical Crimonology".**

**La Criminología Crítica también tiene como surgimiento el denominado "Grupo Europeo", que a su vez tiene como antecedentes la National Deviance Conference, surgida en Inglaterra en 1968; las publicaciones del Instituto de Criminología de Oslo, Noruega (1965); el Grupo AJK de Alemania (1969), y la Unión of Radical Criminologists (URC), de la Universidad de Berkeley (USA).**

**Este Grupo realizó varias reuniones, en las que fue tomando forma la Criminología Crítica, en Florencia (1973), en la cual se rindieron informes sobre el control social de los países europeos, lo que llevó a la conciencia de la comunidad de intereses entre los participantes, y la necesidad de replantear el objeto del estudio de la conducta delictiva.**

**La reunión de Colchester (1974), celebrada en la Universidad Essex, se estudió el control social en general y la posibilidad de alternativas. En la reunión de Amsterdam (1975) se trató el estudio sobre el delito de los poderosos y la naturaleza cambiante de la represión legal.**

**No sólo en Europa se llevaron a cabo este tipo de investigaciones, también merece reconocimiento el "Grupo Latinoamericano", el cual en 1974 realizó el XXIII Curso Internacional de Criminología en**

**Maracaibo, Venezuela, en esta reunión un grupo de criminólogos Latinoamericanos, preocupados porque la Criminología en América Latina se había convertido en una mera repetición de la Criminología Europea y Norteamérica, se pusieron de acuerdo para realizar una investigación sobre nuestra realidad, formando el "Grupo Latinoamericano de Criminología Comparada".**

**La Universidad de Zulia coordinó las labores de ese grupo, en el que participaron investigadores de diversas escuelas, tendencias y corrientes. Su primera investigación fue sobre la violencia en América Latina, demostrando que gran parte de la violencia en América Latina era estructural, con terribles manifestaciones de violencia institucional.**

**El segundo proyecto fue sobre la criminalidad de cuello blanco, investigación en la que se hizo patente las relaciones entre el poder económico y político en nuestro continente, la existencia de los delitos y delincuentes fuera del alcance de la ley y la naturaleza simbólica de ésta última.**

**Por último el tercer proyecto fue llevado a cabo en México en 1981, coordinado por Luis Rodríguez Manzanera y consistió en el estudio del control social en América Latina. Sus participantes de más clara**

tendencia crítica decidieron formar un grupo paralelo que se dedicara a la construcción de una teoría crítica del control social en América Latina, elaborándose para ello un "Manifiesto", el cual fue revisado en México en 1988, que por su importancia señalaremos de forma sintética:

**"Las realidades sociales de América Latina, aunque diversas entre sí, responden a un origen histórico común y a una lógica uniforme dictada por la política que divide al mundo en países centrales y periféricos. Sin embargo, estos últimos -entre ellos los latinoamericanos- tienen intrínsecamente no sólo las posibilidades materiales sino también las capacidades individuales que les permitirán convertirse en una fuerza homogénea, a fin de hacer valer los intereses regionales. A semejante lógica han respondido, coherentemente, las situaciones nacionales internas. En ellas han formado en general, los privilegios de grupos en detrimento de las mayorías. Los distintos sistemas homogénicos han constituido siempre los puntos de penetración del dominio de los países poderosos y, salvo pocas excepciones, no han tenido mayor obstáculo para imponer las políticas más apropiadas a sus propósitos de usufructo de las riquezas naturales y de explotación de los recursos humanos. En el discurso de la centralidad y la periferia del poder, se inscribe la cuestión del control social como un tema prioritario (...) relaciones de producción basadas en la explotación del hombre y generadoras de la desocupación, el analfabetismo, la moralidad infantil, las grandes masas de marginados, son, entre otros, los medios útiles con que se mantiene el**

sometimiento, se fortalece el poder de ciertas minorías y el capital transnacional obtiene cuantiosas ganancias (...) lo manifestado sin embargo, no significa que, aún en las situaciones más extremas, no se haga uso del aparato penal del Estado como un mecanismo de cobertura ideológica. El Derecho Penal ha servido de instrumento para profundizar las diferencias sociales y la ciencia jurídico penal ha justificado la intercesión punitiva oficial en auxilio de privilegios minoritarios. Una clara demostración de ello constituye la protección que otorgan los códigos penales latinoamericanos a determinados intereses jurídicos particulares, mientras mantienen sin protección importantes necesidades colectivas; máxime que las descripciones legales omiten muchas de las conductas que vulneran el carácter social. Sin embargo, es necesario reafirmar que las garantías que supone el Derecho Penal deben ser definidas de modo que puedan combatirse la presión y el autoritarismo estatal. La legitimación de un Derecho Penal desigual para América Latina, ha sido fortalecido por el papel subalterno que ha desempeñado la Criminología Tradicional. La determinación de una criminalidad ahistórica fue formulada a partir de unos modelos y una tipología construida por el sistema penal particularmente por la cárcel-, los cuales generalmente se aplican a quienes en forma previa resultan marginados por el orden social constituido. El movimiento tiene como objetivo la construcción de una Teoría Crítica del Control Social en América Latina. Por lo tanto entre otras cosas, tiene como objeto el estudio de la denuncia de las situaciones referidas, el señalamiento de la tarea legitimadora cumplida por la Criminología Tradicional, y la elaboración de estrategias para un control social alternativo en América Latina; de

**este modo se procurará aunar valiosos esfuerzos individuales que distintos latinoamericanos están llevando adelante. Las pautas que han de orientar el trabajo conjunto deben estar determinadas por la erradicación de las ideologías positivas y defensista que han determinado el tratamiento de la criminalidad como un problema patológico y la falta de concepción clínica y resocializante de la ejecución penal; y, en definitiva, por la erradicación de toda la ideología que tienda a convertir la cuestión criminal en un simple problema de orden público. El movimiento deberá dirigir sus esfuerzos al examen de las realidades concretas de cada país. De él surgirán propuestas para una transformación y un reducción radicales del Sistema Penal, las cuales deberán tener en cuenta, fundamentalmente, los derechos y las necesidades reales de los sectores sociales más numerosos y desprotegidos, así como de las minorías marginadas. Igualmente propuestas para eliminar los graves costos sociales y la injusticia de los actuales mecanismos punitivos, proponiendo políticas adecuadas para la supresión de la cárcel y otros sistemas de segregación" (Reproducido por Luis Rodríguez Manzanera).**

Como es de esperarse el desarrollo de la Criminología Crítica en América Latina ha sido fértil porque las contradicciones están claramente marcadas, los niveles de exasperación ante la explotación, el endeudamiento, la violencia y la miseria han llegado a su límite.

Ante lo expuesto, hemos observado que los campos de estudio y objeción de la Criminología Crítica son muy variados, los cuales podríamos resumir en los siguientes rubros:

- a) Derecho Penal
- b) La ciencia del Derechos Penal
- c) La Justicia Penal
- d) Sistema Capitalista
- e) La Criminología Tradicional.

Los rubros citados son de gran utilidad a nuestro trabajo de investigación, ya que van estrechamente ligados a las prisiones, mejor dicho a su funcionamiento, por lo que tomaremos para los siguientes apartados las críticas a dichos rubros, en cuanto tengan que ver con las prisiones.

## **2.- PRINCIPALES CRITICAS RESPECTO DE LAS PRISIONES.**

La importancia y significación del tema de la pena es cada vez más creciente y prueba de ello es el impresionante número de monografías, artículos y observaciones que se realizan desde el

**campo del Derecho Penal, la moderna Criminología, y la Política Criminológica, la preocupación reinante desemboca en el problema de la sanción y ésta repercute gravemente en los pobres y en la sociedad.**

**La Criminología tradicional se ha ocupado del tema con una fuerte influencia médica, comparando al delincuente con un enfermo al que se le debe "tratar" para "curarlo". Todo ello ha repercutido en las sanciones y especialmente en la ejecución de ellas, en los últimos tiempos ha sido objeto de críticas severas de tener en cuenta.**

**En el ámbito de la ejecución penal tiene plena vigencia la preocupación apuntada porque es donde se aplican las sanciones y particularmente en la ciencia penitenciaria, porque la pena más frecuentemente utilizada es la de la prisión.**

**Luis Marco del Pont,<sup>50</sup> quien fue colaborador de la administración de justicia y abogado defensor durante quince años y de algunas investigaciones empíricas realizadas con sentenciados, realizó las siguientes críticas en cuanto al Sistema Penitenciario:**

---

<sup>50</sup> Ob. Cit., pág. 649.



**a) No se obtienen los fines de Readaptación Social señalados en las leyes de ejecución.**

Numerosos estudios vienen a confirmar la tesis señalada, como el profesor de sociología de la Universidad de Ohio, Simón Dimitz quien señaló que, ni aún el más optimista cree que la prisión puede ser un Centro de Rehabilitación en sus actuales condiciones. Lo mismo Goffman, afirma que en su totalidad la Institución es inherentemente antirehabilitadora.

**b) No disminuye la reincidencia.** Algunas investigaciones realizadas en Estados Unidos señalan que más de la mitad de las personas que salen de la prisión vuelven a la vida de crimen, que el 80% de los crímenes serios son cometidos por personas que han cumplido una sentencia anterior.

Otros estudios observan porcentajes menores pero altamente significativos. Sobre el particular, las investigaciones sobre reincidencia no han sido suficientes, como hubiera sido deseable y que podrían influir algunos otros factores en esa reincidencia como ser la misma sociedad y las instituciones. Reducir el problema sosteniendo que una institución fracase por los índices de reincidencia sería muy simplista y superficial, habría que determinar

los distintos tipos de reincidencia, es decir, los delitos que se vuelven a cometer, su gravedad, el período de tiempo que en ello ocurre, las motivaciones y circunstancias que llevaron al autor a reincidir, el hecho de no ser descubierto en la segunda ocasión (cifra negra), problemas económicos y conflictos sociales.

Las investigaciones determinan una mayor reincidencia en delitos contra la propiedad y en las realizadas en México señalan que en las cárceles de Santa Martha Acatitla, con poblaciones urbanas y en la de Almoloya de Juárez de origen rural, el 43% de su población es reincidente, por lo que podría pensarse que la cárcel no parece eficaz para disuadirlos de cometer después otros actos delictivos.

e) **Provoca aislamiento social.** Las personas privadas de su libertad no sólo se encuentran aisladas de la sociedad, sino que a veces también lo están dentro de la misma institución. La prisión que debiera ser un lugar para preparar socialmente al individuo que ha cometido un delito, se encuentra separada geográfica como psicológicamente de la sociedad a la que se supone ha de reintegrarse.

**Históricamente** las prisiones comenzaron con el aislamiento absoluto del sujeto; después se introdujo el trabajo penitenciario, como forma de rehabilitación, más tarde y es ejemplo seguido en

diversos países, se introduce la Criminología Clínica, es decir, el estudio (observación) y tratamiento del individuo, en una forma similar a la de un paciente con el médico, pero de todos modos, el sujeto sigue totalmente marginado de la sociedad y el choque, el abismo que existe entre los dos tipos de sociedades (la carcelaria y la "libre") es profundo.

**d)** Es un factor criminógeno. Es una institución que crea delincuentes o a lo sumo buenos reclusos. La prueba más acabada se encuentra en el elevado número de reincidentes, el predominio del más fuerte sobre el más débil, los numerosos delitos que se cometen dentro de la misma por funcionarios, en perjuicio de los reclusos que generalmente quedan impunes, o inversamente los cometidos por funcionarios y particulares (como también por presos) contra la administración y otros bienes o intereses jurídicos penalmente protegidos, podríamos señalar las lesiones, homicidios, violaciones o suicidios cometidos en las prisiones y un incontable tráfico humano de depravaciones y violencia. El caso más crítico es la venta de estupefacientes, drogas, que en algunas ciudades se dirige desde la prisión.

**e)** Provoca perturbaciones psicológicas. La enfermedad más frecuente es de tipo psicológico, la pena de prisión produce en el

interno perturbaciones psicológicas que suelen manifestarse en descargas de actos violentos, no siempre controlados por las autoridades y no siempre externados, sino que la agresión la vuelven contra ellos mismos.

La ansiedad aumenta cuando están próximos a ser sentenciados y en las de procesados esperando la resolución de su causa.

Los investigadores indican la existencia de psicosis carcelaria, depresiones, angustias, enfermedades psicosomáticas como la úlcera y el asma, e incremento de ansiedad. Se advierten síntomas de inapetencia, insomnios, crisis emotivas, disfunciones de un elevado número de esquizofrenias. Como por ejemplo se destacan las reacciones histéricas, psicosis situacional, que origina delirios intensos y estados de pánico. Algunas investigaciones han determinado regresiones infantiles y alteraciones en la capacidad o relación social, aumento de signos neuróticos.

f) Provoca enfermedades físicas. Repercute en la salud física del interno por las deficientes condiciones de higiene (humedades, falta de aire, luz etc.) y por características de la alimentación, generalmente insuficiente, mal balanceada y con poco valor proteico, esto trae como consecuencia enfermedades pulmonares,

desnutrición y pérdida de piezas dentarias, se agudiza por falta de tiempo necesario para la educación física que no ha merecido la suficiente atención de los investigadores.

**g)** Es una institución muy costosa. El mantenimiento del personal y de los internos, es una institución más cara para la sociedad, el problema se agrava cuando más se observa que no cumple con los fines establecidos por las leyes y se reduce a una simple custodia para evitar las fugas.

**h)** Es utilizada como control de opositores políticos. Emiro Sandoval Huertas, ha indicado este control, a nivel político, que se ejerce a través de la pena de muerte (legalizada o hipócritamente negada en las leyes pero ejecutada en si) y al destierro o exilio obligado, son las instituciones a las que se ha recurrido con mayor frecuencia en los gobiernos autoritarios, lo que se busca es el silencio de los opositores, evitar que se levanten voces de protesta contra un régimen, y las formas de ahogar esas protestas son los medios antes señalados con el agravante de que muchas dictaduras (como las del Cono Sur Americano) apelan al denominado "estado de sitio" por el que se mantiene al detenido político privado de su libertad en forma indefinida, y sin posibilidad de recurrir a la garantía de la defensa en juicio. Desde que se instauraron las últimas dictaduras militares -

como la de Argentina- hace más de cinco años que hay presos de conciencia en las prisiones sin posibilidad de ser enjuiciados legalmente, de hacerle conocer los cargos o la acusación de delito y de tener la posibilidad de ser defendido o escuchado en juicio. Es decir que la prisión y especialmente esa prisión es indebida "sui generis", ha sido uno de los recursos predilectos y ha motivado las protestas aisladas de ciudadanos libres, de instituciones como la Federación de Colegiados de Abogados Argentinos y de Organismos Internacionales.

i) Es estigmatizante. La pena de prisión es un sello indeleble en quienes la padecen y la han padecido, mostrándonos al recluso como un ser antisocial que forzosamente volvería a agredir a la sociedad. Cuando un recluso sale de la prisión es "marcado" y "señalado" por la sociedad y la opinión pública es como si se le colgara un cartel de "exrecluso", con innumerables dificultades para conseguir trabajo. Es frecuente que sea objeto de persecución por los órganos represivos que creen en su rehabilitación o que encuentran una buena oportunidad para tener dividendos a través del chantaje o extorsión.

Ante estas situaciones, otras críticas se dirigen por ejemplo al Derecho Penal, al que llaman instrumento de Control Social en

manos del Gobierno, y que por ello debe reducirse a su máxima expresión.

Por otra parte también se crítica la justicia en general, en el sentido de que la misma aparece estática ante el mundo actual, tan cambiante y dinámico, en concreto es lenta, costosa y desigual.

Existen en la actualidad dos enfoques que tienden a plantear el problema de la prisión colocándose a nivel teórico, una de éstas corrientes es la Abolicionista y la otra es conocida como Derecho Penal Mínimo. Ambas, debe aclararse, parten de una deslegitimación del Sistema Penal, aunque con sus particulares precisiones. Pero finalmente al igual que la Descriminalización son propuestas político criminológicas, que trataremos de explicar lo más sencillo posible.

### **3.- DESCRIMINALIZACION.**

Para Francisco Canestri es "hacer perder una infracción su carácter criminal".<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> Citado por Rodríguez Manzanera, Luis, La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión, Instituto de Capacitación de la PGR, México, 1993, pág. 2

**Para que se produzca un proceso de descriminalización, es necesario que ésta recaiga sobre un comportamiento criminal, es decir, que lleve las características de:**

- a) Estar definido por la Ley Penal (iniciación y procedimiento).**
- b) Que comporte la estigmatización del delincuente.**
- c) Que posea la amenaza de una sanción (punibilidad).**
- d) Que se pueda constreñir a la ejecución de la sanción penal.**

Reunidos los elementos citados se puede descriminalizar a través de la abrogación llamada también destipificación, esto es, la abolición de la norma que deba carácter criminal a determinada conducta, en otras palabras, que el Código Penal contempla como delito.

La abrogación es la forma perfecta de descriminalizar. Sin embargo, la descriminalización tiene sentido siempre y cuando sea parte de un plan de Política Criminológica y se hayan realizado los estudios necesarios. No se trata de descriminalizar a diestra y siniestra. Antes de proceder debe analizarse la motivación que hay detrás de la demanda, pues en ocasiones no coinciden con una adecuada Política



**Criminológica y a veces ocultan intereses turbios que no tienen nada que ver con ésta.**

**Entre las motivaciones de las que hablamos, las más comunes en nuestro país son:**

**1ª La sobre carga de trabajo en el Sistema Penal, a tal extremo que impide seriamente la eficacia de la administración penal.**

**2ª Los cambios sociales y la correspondiente necesidad para reajustar los actuales Códigos Penales. Los cambios actuales en cuanto a la moral y valores, hacen ver algunas conductas como escasamente peligrosas y no criminales.**

**3ª La decepción de nuestra capacidad para, en forma eficiente tratar a los transgresores (no sabemos si nuestro Sistema Penitenciario es capaz de reformar delincuentes).**

**Por lo tanto, la finalidad de la descriminalización es la prevención, evitando el contagio carcelario y la estigmatización para el reo. En general la descriminalización busca la supresión de ciertas prohibiciones que obstaculizan el desarrollo de las relaciones humanas.**

**También, el aliviar el exceso de trabajo del Sistema Penal, haciéndolo más rápido, descargando las prisiones y permitiéndole encargarse de los asuntos más graves y urgentes.**

#### **4.- DERECHO PENAL MINIMO.**

**El Derecho Penal Mínimo en la actualidad no tiende tanto a justificar la utilización de la prisión, sino que más bien está orientado a la superación de ésta institución.**

**Los principios del Derecho Penal Mínimo son los que todos conocemos:**

**Nulla poena sine lege (llamado principio de legalidad), es decir, no se puede imponer ninguna sanción aflictiva si no está prevista por la Ley.**

**El segundo principio es el de Nulla poena sine crimine, o sea que no se puede aplicar ninguna restricción aflictiva sino está justificada por la existencia de un delito.**

**El tercer principio es el de Nullum crimine sine lege, que los tipos delictivos tienen que ser taxativamente previstos por la Ley.**

**En cuarto lugar, Nullum crimine sine culpa, es decir, ningún tipo de delito es imaginable si no se relaciona con el principio de la culpabilidad subjetiva, esto es, con la responsabilidad del sujeto.**

**Los últimos dos principios se refieren a la activación de un procedimiento correcto a fin de tener la certeza del tipo del crimen basado en la Ley y en la culpabilidad, o sea que ninguna culpabilidad se puede establecer sin que medie un juicio correcto, y también que no se puede someter a proceso penal a una persona si no hay pruebas en su contra.**

**Las propuestas que provienen de ésta posición sostienen sustancialmente lo siguiente:**

**Que las penas privativas de libertad se reduzcan lo más posible, se ha pensado por ejemplo entre 10 y 15 años de prisión como un máximo pero, tomando a la prisión como una pena de las más graves. En fin, que se limite lo más posible el recurso de la pena de prisión.**

**Alessandro Baratta señala, que la pena privativa de libertad se justifica sólo si es idónea, sólo si va a lograr alcanzar efectivamente los fines que se propone (readaptación y prevención).<sup>52</sup>**

**Por otra parte Alessandro Baratta, como criminólogo crítico, compartía la crítica al Derecho Penal pero desde una óptica abolicionista, y entendía que era necesario una política intermedia capaz de ser defendida en la actualidad. Para ello abogaba por un Derecho Penal Mínimo (llamado Minimalismo), y limitado, tenía como misión la defensa de los Derechos Humanos.<sup>53</sup>**

En resumen la propuesta del Derecho Penal Mínimo se basa fundamentalmente, en el mantenimiento del Derecho Penal, pero con acción restringida, contraído y reducido al mínimo, a fin de evitar males mayores que sobrevendrían de la venganza personal en caso de que desapareciese el arbitro imparcial que es la autoridad judicial.

---

<sup>52</sup> Citado por Masconi, Giuseppe, en el apartado del Encuentro Internacional, La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo, aportes y expectativas, Amanuense, México, 1993, pág., 26.

<sup>53</sup> Citado por Larrauri, Elena, La Herencia de la Criminología, 2ª ed., Siglo XXI, México, 1992, pág., 198.

## **5.- EL ABOLICIONISMO.**

**Los abolicionistas, aunque con diferentes enfoques entre ellos y provenientes, en su mayoría de países del norte de Europa, plantean, a grosso modo, que hay que abolir el Sistema Penal en su totalidad, por su carácter represivo. Habría, según Hulsman, tres razones fundamentales para ello:**

**El Sistema Penal causa sufrimientos innecesarios que se reparten socialmente de modo injusto; no tiene efecto positivo sobre las personas involucradas en los conflictos y, finalmente, es sumamente difícil de someterlo a control.**

**Su propuesta es reemplazar el Sistema Penal por instancias intermedias o individualizadas y no a nivel de Estado. En otras palabras, se habla de privatización de los conflictos, y de modelos de solución a los mismos diferentes del punitivo. Y por supuesto, un aspecto central de esa propuesta es la supresión definitiva de la prisión, que es igualmente inútil por no prevenir las conductas delictivas.**

Por lo tanto, en relación exclusivamente a la prisión, los criminólogos abolicionistas no están demasiado interesantes en discutir alternativas a la cárcel, sino al Conjunto del Sistema Penal.

Pero Elena Larrauri opina, que ésta posición teóricamente impecable era prácticamente incómoda, por un lado, porque reclamar la abolición de la cárcel sin sugerir exactamente las alternativas había demostrado tener escaso atractivo para la audiencia.

Aunque ésta deficiencia, de no dar alternativas y el sólo hacer críticas como es el caso de la Criminología Crítica en general, no faltó quien defendiera este aspecto, por ejemplo Michel Foucault; "La crítica no tiene por qué ser la premisa de un razonamiento que terminaría diciendo: eso es lo que usted tiene que hacer. Debe ser un instrumento para los que luchan, resisten... no es una etapa en una programación, es un desafío en relación a lo que existe".

Y por su parte Hokheimer afirmó "Una teoría Crítica sólo puede tener como objeto la crítica y no la construcción".<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> Revista Criminología, año LIX, Número 1, enero, abril, 1993.

## **6. CRITERIOS QUE AFIRMAN EL FRACASO DE LA PRISION.**

En los últimos años se ha vuelto a insistir en el tema de la inutilidad de la prisión. Para algunos autores, como Ruiz Fúnes, se trata de una crisis, de una crisis específica porque se debe a su propia organización y a sus medios tradicionales.

Otros hablan del fracaso y no falta quienes califican de agonía. Para Luis Marco del Pont, se trata de una institución que cumple sus objetivos conforme a determinados intereses políticos. No es una institución "inocente" sino que sus firmes y degradantes postulados, manifiestos o no, son útiles para la clase dominante.

Como no cree en la utilidad de la prisión, piensa en la búsqueda de medidas sustitutivas y con un criterio realista. Mientras ello no suceda, es partidario de hacer menos doloroso el paso por esta institución, es decir, participa de la idea de los que no creen en la eficacia de los postulados humanistas de la prisión, pero entiende que no debe estar en una posición nihilista.

La cárcel existe y los códigos penales están saturados con ésta sanción, mostrando una falta absoluta de imaginación creadora o

una ignorancia lamentable en quienes elaboran las leyes, partiendo de la base de principios no estrictamente retributivos.

Las críticas a la prisión son numerosas, decisivas y no han encontrado respuesta científica en sus partidarios. Sólo se afirma, en respuesta que la institución existe, que es necesario defender la sociedad, y que no observa ningún síntoma de que la misma tienda a desaparecer. Más que la existencia de la prisión deberían probar su eficacia o utilidad y no siempre se hace. Y por último que el énfasis debemos ponerlo en la búsqueda de alternativas. Es a partir de una base concreta que implica la necesidad de ir retomando los Códigos Penales. Los cambios no operarán de la mañana a la noche, pero es necesario profundizar el pensamiento de erradicar la prisión. La prisión sigue a los sectores más pobres y marginados, a los que los instrumentos del poder reprimen más sutilmente a través de la estigmatización.

Para David Garay la prisión como pena ha mostrado un camino que parte de la esperanza y termina en el desastre, vuelve a la esperanza y una vez más cae en la catástrofe. No obstante la prisión sigue ahí y, paradójicamente, mientras en el ámbito académico ha perdido su sustento teórico y justificativo, en la realidad cotidiana continúa reproduciéndose.



Otros autores, de los cuales destaca Michel Foucault, revelan que el fracaso de la prisión ha sido sólo el de sus funciones declaradas de prevención o de readaptación social, y que narran la historia de la cárcel como una historia de la disciplina y de la mistificación, lo que hace aparecer a la privación de la libertad como uno de los recursos más favorecidos, pero también más redituales para el proyecto de la modernidad.

Carlos Tornero Díaz<sup>55</sup> opina también que la prisión es un fracaso y dice que: en el ámbito penitenciario de manera constante se trata sobre el proceso de los tratamientos de readaptación, fracaso que es de esperarse en tanto el tratamiento es parte de las prisiones, la cárcel es una institución contranatura. La cárcel no es un mal necesario como se ha dicho, es una institución que contraria a la propia naturaleza del hombre, por lo tanto siempre será rechazada con toda la constelación de elementos que la integran y distinguen, entre ellos el tratamiento penitenciario.

Y agrega que, la cárcel como institución contranatura, es la causa de la permanente crisis y el fracaso de las prisiones, es la lucha del

---

<sup>55</sup> Revista Criminalia, año LIX, Número 1, enero, abril, 1993.

**hombre contra el malestar que le causa la sociedad que aprende las bases elementales de la dignidad humana.**

**Que la vida es permanente adaptación o en dado caso readaptación, pero es tendencia natural que nunca podrá ser objeto de obligación. Es proceso de autoidentificación de aceptación propia del vivir la vida que en su manifestación social, como en cualquiera otra, debe ser un acto de voluntad y por lo tanto de discernimiento y decisión propios.**

**Y aclara que que, el fenómeno de la adaptación, y en dado caso de readaptación dependen de un acto de voluntad implícito a un acto de libertad sobre el querer, el saber y el entender.**

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

**1.-** Las prisiones en el pasado funcionaron de acuerdo a su objetivo, es decir, a través del aislamiento absoluto de los reos. Actualmente el funcionamiento de las prisiones no difiere de aquellas, no obstante de que las rige el Sistema Penitenciario, que además es completo y bien orientado, cuya finalidad es la Readaptación Social del delincuente y la Prevención del delito, entonces, el funcionamiento no coincide con su objetivo.

**2.-** El problema central del mal funcionamiento de las prisiones se debe a la falta de aplicación de las leyes que integran el Sistema Penitenciario, como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Código Penal y los de Procedimientos Penales.

**3.-** El siguiente problema con el que se enfrentan las prisiones es el rezago de los juicios penales, situación que trae como consecuencia, la sobrepoblación en las prisiones.

**4.- En atención a lo anterior, creemos que es urgente que el Organó Judicial atienda el contenido del artículo 20, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ordena y además constituye una garantía individual, para que los inculpados del orden penal, sean juzgados antes de 4 meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año, si la pena excediera de ese tiempo, salvo que se solicite mayor tiempo para su defensa.**

**5.- La oportuna aplicación del precepto citado, abatiría de modo considerable el rezago de juicios penales, y como consecuencia disminuiría paulatinamente la sobrepoblación de las prisiones, y se atendería de manera eficaz a los reos que necesariamente tuvieran que estar internos.**

**6.- La falta de información en los inculpados acerca de su situación jurídica y de los beneficios a que pudieran ser acreedores, o los requisitos que deben cumplir para obtener su libertad, ocasiona de también la sobrepoblación.**

**7.- La falta de aplicación de las leyes, no sólo es imputable al Poder Judicial, sino también al Ejecutivo, nos referimos concretamente a la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, autoridad que tiene como atribución, discernir acerca del otorgamiento de la libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, instituciones que no se utilizan frecuentemente.**

**8.- Es importante que se generalice en todas las prisiones la intervención del Consejo Interdisciplinario previsto por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, porque tiene funciones consultivas, y es el encargado de practicar los exámenes de personalidad del delincuente y con base en estos determina el tipo de tratamiento a que debe sujetarse el reo durante su internamiento para su readaptación.**

**9.- El Consejo Interdisciplinario debe estar integrado por un equipo de Criminólogos Clínicos, ya que la práctica efectiva de los exámenes de personalidad, resultarían idóneos para la adecuada clasificación de los reos, para**

la determinación del tratamiento penitenciario que requieran para su efectiva readaptabilidad, y en su momento hacerse acreedores de los beneficios de libertad.

**10.-** Así sugerimos, el implemento de cursos de capacitación para el personal penitenciario para hacer más eficiente el desempeño de la tarea para la cual se obligaron a llevar a cabo.

**11.-** También se sugiere que se apoye con criminólogos clínicos a los Jueces, ya que debe ser imprescindible conocer la personalidad del los reos no sentenciados, para que en su momento procesal se dicten sentencias más justas.

**12.-** Si bien es cierto, que el objetivo del Sistema Penitenciario no se cumple debido a la falta de personal capacitado y de aplicación de las leyes penales, tampoco coincidimos con las conclusiones a que han llegado los críticos de la materia, en el sentido de que las prisiones han fracasado, en todo caso creemos que se trata de una crisis o una agonía, ya que en realidad no sabemos si se

puede lograr la readaptación del delincuente. Cuando se hayan utilizado todos los medios con los que contamos y no se logre la readaptación social, sólo entonces podremos hablar de un fracaso.

**13.-** En cuanto a la opción político criminológica denominada Abolicionismo, no podemos pensar en llevarse a cabo, al menos en nuestra época, ya que la sociedad en que vivimos, no está preparada para ello, porque la utilización de la pena privativa de libertad, sigue siendo un instrumento intimidatorio en manos del Estado, pero a disposición de nuestra sociedad para que podamos accionar la maquinaria penal y dirimir las controversias de ese carácter, por lo que, la idea de que no exista el Derecho Penal y las prisiones, ocasionaría un sentimiento de inseguridad en la población en general.

**14.-** En todo caso, porque queremos ser más realistas, estamos de acuerdo con el ejercicio del Derecho Penal Mínimo o Minimalismo, ya que éste tiende a reducir las penas privativas de libertad, es decir, que sean más cortas y que su uso sea más restringido y esto implique una última opción o recurso y no una meta.



**15.- Tal parece que lo único que hace falta es voluntad por parte de quienes están en el poder para avocarse en la tarea apuntada, sabemos que es difícil pero no imposible de lograr, para que, como lo señaló David Garay en el Encuentro Internacional "La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo", "...éste que podemos llamar mal necesario que son las prisiones, aunque tengan que seguir siendo necesarias, dejen de ser malas".**

**BIBLIOGRAFIA**  
**GENERAL**

**BIBLIOGRAFIA GENERAL**

- 1.- Arenal, Concepción. Cartas a los delinquentes. Tomo III, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, 167 pp.
- 2.- Baratta, Alessandro. Criminología crítica del derecho Penal, 7a. ed., Siglo XXI, México, 1993, 258 pp.
- 3.- Bernaldo de Quirós Constancio. Criminología, 2ª ed., José M. Cajica J.R., S.A., 2a. ed., Reimpresión, Puebla, México, 1957, 400 pp.
- 4.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Principios de sociología criminal y derecho penal, UNAM, México, 1955, 247 pp.
- 5.- Castellanos, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal, 30a. ed., Porrúa, México, 1991, 359 pp.
- 6.- Cisneros, José Angel. Derecho penal y criminología, Ediciones Criminalia, México, 1954, 391 pp.
- 7.- Colín Sánchez, Guillermo. Derecho mexicano de procedimientos penales, 11a. ed., Porrúa, México, 1989, 632 pp.

- 8.- Congreso Nacional de Criminología Monterrey Nuevo León, Memoria del Primer congreso Nacional de Criminología, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 1983, 643 pp.
- 9.- Cuevas Sosa, Jaime. Derecho penitenciario, Jus, México, 1977, 187 pp.
- 10.- De la Barreda Solórzano y Zulita Felli. Ensayos de derecho penal y criminología en honor de Javier Piña Palacios, México, 1985, 231 pp.
- 11.- Del Pont Koclin, Luis Marco. Criminología latinoamericana, INACIPE, México, 1983, 350 pp.
- 12.- Del Pont Koclin, Luis Marco. Derecho penitenciario, Cárdenas, México, 1984, 809 pp.
- 13.- Foucolt, Michel. Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión, tr. de Aurelio Garzón del Camino, 6a ed., Siglo XXI, México, 1981, 314 pp.
- 14.- García Ramírez, Sergio. Legislación penitenciaria y correccional comentada, Cárdenas, México, 1978, 358 pp.
- 15.- González de la Vega. El código penal comentado, 10a. ed., Porrúa, México, 1994, 508 pp.

- 16.- **González Placencia, Luis y otros.** Criterios para la clasificación de la población penitenciaria. CNDH, México, 1994, 30 pp.
- 17.- **González Placencia, Luis y otros.** La experiencia del penitenciario contemporáneo. Amanuense, México, 1995, 300 pp.
- 18.- **Laignel-Lavastine, Maxime.** Compendio de criminología. tr. de Alfonso Quiróz, Jurídica Mexicana, México, 1959, 412 pp.
- 19.- **Larrauri, Elena.** La herencia de la criminología. 2a. ed. Siglo XXI, México, 1992, 266 pp.
- 20.- **Lima de Rodríguez, María de la Luz.** Serie Victimología. No. 2, Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas, México, 1994, 84 pp.
- 21.- **López-Rey y Arrojo, Manuel.** La criminología. V. 2. Aguilar, Madrid, 1978, 412 pp.
- 22.- **Manual de derechos humanos del interno en el sistema penitenciario.** CNDH, México, 1995, 129 pp.

- 23.- Melossi, Dario y Pavarini. Massino, Cárcel y fábrica, los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX), tr. de Xavier Massini, Siglo XXI, México, 1980, 287 pp.
- 24.- Osorio y Nieto, César Augusto. La averiguación previa, 2a. ed., Porrúa, México, 1983, 406 pp.
- 24.- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, 8a. ed., Porrúa, México, 1993, 546 pp.
- 25.- Rodríguez Manzanera, Luis. La crisis penitenciaria y los sustitutivos de la prisión, Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, México, 1993, 232 pp.
- 26.- Romo Medina, Miguel. Criminología y Derecho, INACIPE, México, 1989, 158 pp.
- 27.- Ruiz de Fúnez Mariano. Actualidad de la Venganza, Buenos Aires Losada, Buenos Aires, 1944, 253 pp.
- 28.- Szabó, Denis. Criminología y política en materia criminal, Siglo XXI, México, 1980, 278 pp.
- 29.- Taylor, Ian R. Criminología Crítica, Siglo XXI, México, 1977, 300 pp.

- 30.- **Universidad Nacional Autónoma de México. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Investigaciones Jurídicas México, 1989, 295 pp.**

## LEGISLACION

- 1.- **Código Federal de Procedimientos Penales, Porrúa, México, 1996.**
- 2.- **Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, Porrúa, México, 1996.**
- 3.- **Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Porrúa México, 1996.**
- 4.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 1996.**
- 5.- **Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social del Sentenciado, Porrúa, México, 1996.**